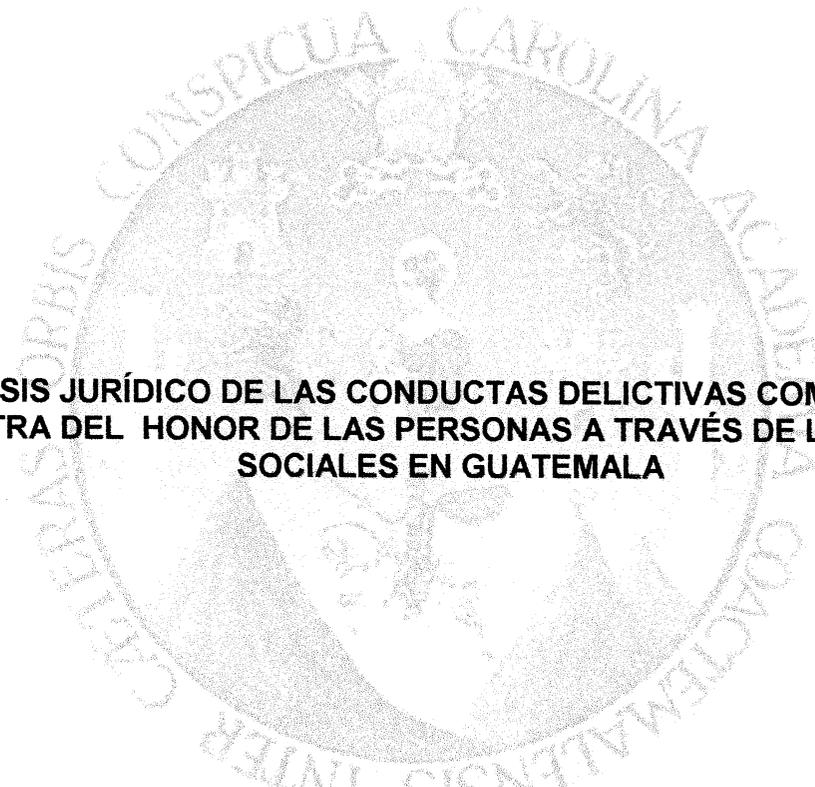


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS COMETIDAS EN  
CONTRA DEL HONOR DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LAS REDES  
SOCIALES EN GUATEMALA**

**KIMBERLY ROXANA MAX QUEVEDO**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS COMETIDAS EN  
CONTRA DEL HONOR DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LAS REDES  
SOCIALES EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**KIMBERLY ROXANA MAX QUEVEDO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, octubre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urritia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y Contenido de la Tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración De Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

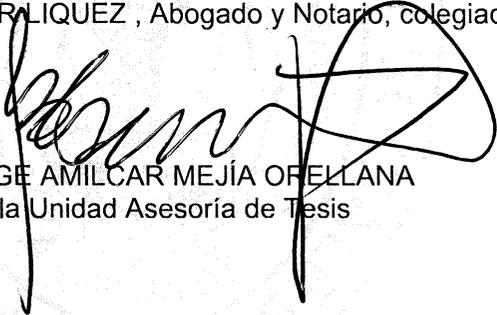


UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 04 de septiembre de 2014.

ASUNTO: KIMBERLY ROXANA MAX QUEVEDO, CARNÉ No. 200722272, solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 20130204.

TEMA: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS COMETIDAS EN CONTRA DEL HONOR DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES EN GUATEMALA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesora de tesis a la Licenciada FLOR DE MARÍA AGUILAR LIQUEZ , Abogado y Notario, colegiada No. 11892.



DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis

Adjunto: Nombramiento de Asesor  
cc.Unidad de Tesis  
BAMO/iyr.



Licda. Flor de María Aguilar Liquez

1a. Calle "A" 10-76 Zona 1 de Mixco  
Celular. 30074394 / Colegiado No. 11,892



Guatemala 11 de marzo de 2015

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente



Doctor Bonerge Mejía:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento a la Resolución emitida por la Unidad a su cargo, de fecha 04 de septiembre de 2014, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller **Kimberly Roxana Max Quevedo**, que se titula **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS COMETIDAS EN CONTRA DEL HONOR DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES EN GUATEMALA"**, por lo que habiendo asesorado el trabajo encomendado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; manifiesto lo siguiente:

1. La estructura de la tesis revela que el tema se ha abordado de manera ordenada; así mismo, la metodología y técnicas de investigación empleadas son las adecuadas para el desarrollo del tema y el logro de los objetivos planteados.
2. La redacción del trabajo de tesis es clara y se ha utilizado correctamente la aplicación del idioma español y la terminología jurídica apropiada.
3. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido de la investigación, por lo que se confirman los supuestos y la hipótesis planteada al inicio de la misma, sintetizando y solventando las afirmaciones que se sustentan en el desarrollo del trabajo.
4. Las fuentes bibliográficas doctrinales, legales y de campo analizadas evidencian realmente que se investigó el tema, por lo que se consideran suficientes para el trabajo desarrollado.
5. El tema abordado en el presente trabajo de tesis desarrolla aspectos importantes de lo que hoy son las modernas ciencias sociales, debido a la influencia que las redes sociales han causado en la sociedad actual y sus repercusiones positivas pero también negativas, como se expone en el presente estudio, toda vez que pueden ser una herramienta empleada de manera negativa para atentar contra el honor de las personas.

**Licda. Flor de María Aguilar Liquez**

1a. Calle "A" 10-76 Zona 1 de Mixco  
Celular. 30074394 / Colegiado No. 11,892

---



En virtud de lo anteriormente expuesto, se concluye que el contenido del trabajo de tesis elaborado por la Bachiller **Kimberly Roxana Max Quevedo** se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos necesarios, los cuales se desarrollan adecuadamente según la distribución temática correspondiente a la investigación realizada; por lo que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, resulta procedente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE, al trabajo de tesis realizado, considerando que el mismo puede ser materia de discusión en el examen correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted atentamente.



Licda. Flor de María Aguilar Liquez  
ABOGADA Y NOTARIA



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
Guatemala, 04 de mayo de 2015.

Atentamente, pase a el LICENCIADO JOSÉ ALEJANDRO CÓRDOVA HERRERA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante KIMBERLY ROXANA MAX QUEVEDO, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS COMETIDAS EN CONTRA DEL HONOR DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis  
BAMO/darao.

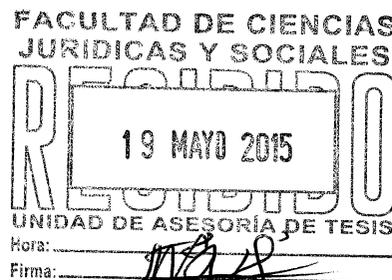




Doctor  
José Alejandra Córdova Herrera  
Col.6034.  
6ª Calle 1-14 Zona 1  
22534801  
Ciudad de Guatemala

Guatemala 18 de Mayo de 2015

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente



Doctor Bonerge Mejía

Me dirijo a usted para referirme al dictamen emitido por usted, de fecha 04 de mayo de 2015, por medio del cual se me nombra como revisor de tesis de la Bachiller **Kimberly Roxana Max Quevedo** quien se identifica con carnet estudiantil 200722272, titulado “Análisis Jurídico de las Conductas Delictivas Cometidas en Contra del Honor de las Personas a través de las Redes Sociales en Guatemala.” De la revisión encomendada, se establece lo siguiente:

1. El trabajo de tesis antes descrito es de suma importancia en su contenido, la bachiller se basa en aspectos legales enmarcados en nuestro ordenamiento jurídico y los complementa con aspectos doctrinarios recientes.
2. En el proceso de elaboración del trabajo de tesis realicé la revisión de la investigación y propuse algunos acoplamiento de tipo gramatical y de redacción, por lo que la estructura del trabajo contiene un amplio contenido científico, utilizando la expositora un lenguaje técnico, acorde al tema desarrollado, la sustentante hizo uso con amplitud del método científico, abarcando las etapas del mismo, toda vez que al plantear el problema lo enfoca en la realidad jurídica en este caso sobre un Análisis Jurídico de las Conductas Delictivas Cometidas en Contra del Honor de las Personas a través de las Redes Sociales en Guatemala y para eso profundizó de una manera exhaustiva en la investigación, así mismo comprueba fehacientemente la hipótesis planteada, utilizando en buena manera lo analizado. La sustentante utilizó la técnica de investigación bibliográfica, comprobando que se hizo acopio de bibliografía actualizada.

Dr. José Alejandra Córdova Herrera  
Abogado y Notario.



*Doctor*  
*José Alejandro Córdova Herrera*  
*Col.6034.*  
*6ª Calle 1-14 Zona 1*  
*22534801*  
*Ciudad de Guatemala*

3. En cuanto a la redacción del trabajo de tesis la bachiller utilizó las técnicas y metodología adecuadas a la presente investigación al utilizar una redacción clara y práctica para la fácil comprensión del lector por lo que opino que observó los requisitos reglamentarios.
4. El presente trabajo de tesis es un esfuerzo meritorio, y será una excelente fuente de consulta para el futuro sobre todo para los profesionales del derecho, ya que es un tema de suma importancia, lo que se refleja en las conclusiones siendo el resultado del estudio e investigación realizado, las cuales son acordes a lo expresado en el contenido capitular de la investigación señalando la falta de una legislación adecuada que lo proteja.
5. En la bibliografía utilizada en el presente trabajo, puedo referir que es el adecuado ya que tiene relación con el fondo de la investigación.
6. De acuerdo a las recomendaciones proponen de forma pertinente las acciones que se deben de tomar a efecto de brindar una solución adecuada a la problemática expuesta en torno a la legislación por lo que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público. En virtud de lo anterior expuesto, procedo a

### DICTAMINAR

Por lo expuesto, concluyo que el trabajo de tesis de la Bachiller Kimberly Roxana Max Quevedo, no se limita a cumplir únicamente con los presupuestos de presentación y desarrollo, sino aporta teorías, análisis y aportes tanto de orden legal ello en atención a las normativas y presupuestos, por lo que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Publico, por lo que considero, como revisor, apruebo y emito el presente DICTAMEN FAVORABLE, para que el presente trabajo de tesis, sea aceptado para su discusión en el examen correspondiente.

Atentamente.

*Tit. José Alejandro Córdova Herrera*  
*Abogado y Notario*

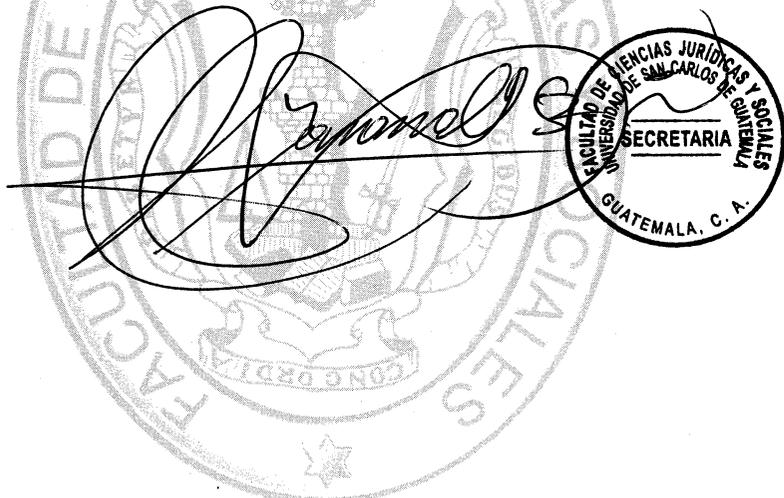


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de octubre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KIMBERLY ROXANA MAX QUEVEDO, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS CONDUCTAS DELICTIVAS COMETIDAS EN CONTRA DEL HONOR DE LAS PERSONAS A TRAVÉS DE LAS REDES SOCIALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



BAMO/srrs.

Lic. Avilán Ortiz Orellana  
 DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Padre celestial a ti te doy infinitas gracias por tu misericordia y amor por haber brindado sabiduría, paciencia y perseverancia sin ti nada fuera, alabado seas por siempre Señor.
- A MIS PADRES:** Félix Max: Por tu amor, oraciones, comprensión y apoyo brindado, gracias por ser padre, consejero y amigo. Herminia Quevedo: Por ser la madre emprendedora, siendo un ejemplo de esfuerzo, trabajo, y perseverancia gracias madre bella porque me has demostrado tu amor y sé que tengo la dicha de tener unos padres que darían la vida por mí los amo.
- A MI ESPOSO:** Quien con amor, comprensión, ejemplo y apoyo me ha ayudado a cumplir este triunfo, gracias amor por ser mi soporte, te amo.
- A MIS HIJOS:** Por ser regalo de Dios, siendo la inspiración para alcanzar mis metas y así ser un ejemplo para ustedes los amo María Jimena y a mi tesoro que pronto te tendremos con nosotros.
- A MIS HERMANAS:** Madelyn: Eres parte importante en mi vida y te agradezco por contagiar mi existir de alegría y sonrisas, así como por las lecciones de vida, te amo. Rubí: le brindaste a color a mis



días con tu existencia. te quiero.

**A MIS SUEGROS:** Byron y Olivia: gracias por incorporarme a su familia y por cobijarme como una hija sé que cuento con todo su apoyo, cariño y amor, los quiero.

**A MIS ABUELOS:** a quienes recuerdo con amor. (QPD)

**A MIS TÍOS Y PRIMOS:** Con amor fraternal.

**A MIS CUÑADOS:** Marta María y Byron: gracias por su apoyo, con cariño.

**A MIS AMIGOS:** Por todas aquellas personas que Dios puso en mi camino amigos, compañeros de estudio, que cada día enriquecen y llenan de bendición mi vida en especial a Josué Sequen, Ana Pol, Jessica Mendizábal, Ernesto Gonzales, Karen, María Eugenia, Flory Ramírez, Linda, Paola.

**A:** Licda. Flor de María Aguilar Liquez y Lic. José Alejandro Córdova Herrera por su apoyo brindado.

**Y:** A la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme sido mi casa de estudios y forjar mis conocimientos.



# ÍNDICE

**Pág.**

Introducción.....i

## CAPÍTULO I

1. El derecho penal..... 1

1.1. Breve reseña histórica del derecho penal..... 1

1.2. Concepto y definición de derecho penal..... 8

1.3. Características del derecho penal..... 9

1.4. El delito y sus consecuencias jurídicas..... 14

1.5. Elementos del delito..... 16

1.6. Sujetos del delito..... 19

## CAPÍTULO II

2. Las redes sociales..... 21

2.1. Breve reseña histórica de las redes sociales..... 22

2.2. Concepto y definición de redes sociales..... 26

2.3. Características de las redes sociales..... 28

2.4. Clases o tipos de redes sociales..... 29

2.5. La influencia de las redes sociales en las conductas de las personas..... 31

2.6. La utilización de las redes sociales a nivel mundial..... 32

## CAPÍTULO III

3. El delito de difamación en la regulación penal guatemalteca..... 37

3.1. Antecedentes del delito de difamación..... 38

3.2. Delitos contra el honor..... 40

3.3. El honor como bien jurídico tutelado..... 42

3.4. Tipos de delitos contra el honor..... 44

3.5. Calumnia..... 44



**Pág**

3.6. La injuria.....47  
3.7. Difamación.....49  
3.8. Elementos constitutivos especiales de la difamación.....50  
3.9. Regulación de la difamación en el ordenamiento jurídico guatemalteco.....52

**CAPÍTULO IV**

4. Análisis jurídico de las conductas delictuosas cometidas en contra del honor de las personas a través de las redes sociales en Guatemala.....55  
4.1. Del planteamiento del problema estudiado.....57  
4.2. El honor y la reputación de las personas en las redes sociales.....58  
4.3. Quién regula las redes sociales.....61  
4.4. Formas más comunes de vulnerar el honor y la reputación de las personas a través de las redes sociales.....62  
4.5. Beneficios y desventajas de las redes sociales.....66  
4.6. El uso de la tecnología para el tratamiento de datos personales.....73  
4.7. Las redes sociales como medios para propiciar delitos.....75  
4.8. Redes sociales, difamación y derecho comparado.....77  
4.9. Del análisis, resultado y conjeturas del trabajo de investigación.....79  
**CONCLUSIONES.....89**  
**RECOMENDACIONES.....91**  
**BIBLIOGRAFÍA.....93**

## INTRODUCCIÓN

Debido a que, la humanidad está viviendo en la era de la globalización, nos obliga a existir en el mundo online. Así pues, las redes sociales, han ido abriendo paso para desplazar a cualquier otro sistema de publicidad personal, mercantil, política, social, cultural, etc. Motivando así la presente investigación considerando que todas las personas enroladas en este entorno tenemos la obligación de cuidar muy bien nuestro vocabulario, nuestra conducta en las redes sociales, pues podríamos ser autores, cómplices o víctimas de delitos a través de las redes sociales.

En la investigación se plantea la hipótesis que las personas pueden realizar conductas en las redes sociales y por lo mismo ser autores, cómplices o víctimas de delitos contra el honor de las personas, ya que la mayoría de las legislaciones se tutela el honor y la buena reputación de las personas, implementando mecanismos de defensa para quienes son agraviados por una difamación a través de las redes sociales.

El objetivo general de la investigación es demostrar mediante este estudio jurídico y doctrinario, que a través de las redes sociales de internet, en la época actual se violenta el bien jurídico tutelado del honor.

El tratamiento de la temática se aborda en cuatro capítulos, el primero es referente al derecho penal; el segundo capítulo aborda el tema de las redes sociales; el tercer

capítulo trata el tema del delito de difamación en la regulación penal guatemalteca y el cuarto capítulo aborda el tópico que se relaciona con el análisis jurídico de las conductas delictivas cometidas en contra del honor de las personas a través de las redes sociales.

Se implementaron distintas técnicas de investigación necesarias a utilizar para tomar los datos de identificación más importante de los libros, revistas, folletos, periódicos, del internet, etc.

Se empleó el método dialéctico para hallar un razonamiento lógico, justo y razonado, para interrelacionar los diversos hechos investigados y así, poder llegar a la verdad real al concluir la investigación. Apoyándose este recurso tanto en el método inductivo como en el deductivo. También se hizo uso del método de análisis, de los elementos que se investigan, para posteriormente sintetizar y obtener un nuevo punto de vista.

Al finalizar el trabajo se determinó que en Guatemala hay delito de difamación, cuando las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria se hicieren por medios de divulgación que puedan provocar descrédito, que también puede cometerse a través de las redes sociales, que desde este punto de vista es más grave que hacerlo por otros medios (entiéndase radio, televisión, prensa escrita), por cuanto la cantidad de personas ante quien se expone esta difamación sobrepasa por lo menos las cinco mil personas (número máximo de amigos que uno puede tener en su lista en facebook por ejemplo).

## CAPÍTULO I

### 1. El derecho penal

El derecho penal es una rama del derecho, por medio de la cual se estudia la conducta de los seres humanos y cuáles de ellas se van a determinar como delitos o faltas, y qué penas o medidas de seguridad se deben de imponer a las personas que los cometan. Tiene como función principal proteger a la persona en sus bienes jurídicos, tales como la vida, el patrimonio, la libertad y seguridad, la salud, el honor.

#### 1.1. Breve reseña histórica del derecho penal

Cada sociedad, históricamente ha creado y crea sus propias normas penales con rasgos y elementos característicos, según el bien jurídico que en cada caso se quiera proteger, por lo que debemos conocer las diferentes etapas por las que éste ha cursado y entre ellas encontramos

##### a. Tabú y venganza privada

“En los tiempos primitivos no existía un derecho penal estructurado, sino que había toda una serie de prohibiciones basadas en conceptos mágicos y religiosos, cuya violación

traía consecuencias no sólo para el ofensor sino también para todos los miembros de su familia, clan o tribu.”<sup>1</sup>

Cuando se responsabilizaba a alguien por la violación de una de estas prohibiciones, el ofensor quedaba a merced de la víctima y sus parientes, quienes lo castigaban causándole a él y su familia un mal mayor. No existía relación alguna entre la ofensa y la magnitud del castigo.

#### **b. La ley del talión**

Las primeras limitaciones a la venganza como método de castigo surgen con el Código de Hammurabi, La Ley de las XII Tablas y la Ley Mosaica, que intentan establecer una primera proporcionalidad entre el daño producido y el castigo.

Este debe ser igual a aquel famoso ojo por ojo, diente por diente y en los casos en que no existía daño físico, se buscaba una forma de compensación física, de modo tal, por ejemplo, que al autor de un robo se le cortaba la mano. A esta misma época corresponde la aparición de la denominada composición, consistente en el reemplazo de la pena por el pago de una suma dineraria, por medio de la cual la víctima renunciaba a la venganza.

---

<sup>1</sup> Chan Carrillo, Martha Esmirna. **La discriminación de la persona en la sociedad cuando ha cumplido una pena.**  
Pág. 6.

### c. Derecho Romano

El extenso período que abarca lo que habitualmente denominamos derecho romano, puede ser básicamente dividido en épocas acorde al tipo de gobierno que cada una de ellas tuvo. A partir de la Ley de las XII Tablas se distinguen los delitos públicos (crímenes) de los delitos privados (delitos en sentido estricto). Los primeros eran perseguidos por los representantes del Estado en interés de éste, en tanto que los segundos eran perseguidos por los particulares en su propio interés.

Es de destacar que la Ley de las XII tablas no establecía distinción de clases sociales ante el derecho. “Con el correr del tiempo los delitos privados pasan a ser perseguidos por el Estado y sometidos a pena pública.”<sup>2</sup>

Durante la época de la república, solo van quedando como delitos privados los más leves. El derecho penal romano comienza a fundarse en el interés del Estado, reafirmandose de este modo su carácter público.

Esta característica se ve claramente en la época del Imperio. Los tribunales actuaban por delegación del emperador; el procedimiento extraordinario se convirtió en jurisdicción ordinaria en razón de que el ámbito de los crímenes contra la majestad del Imperio se fue ampliando cada vez más. Con el desarrollo del período imperial no se trataba ya de

---

<sup>2</sup> *Ibíd.* Pág. 7.

tutelar públicamente intereses particulares, sino de que todos serían intereses públicos.

La pena en esta etapa recrudece su severidad.

#### **d. Edad Media**

Durante la Edad Media desaparece el Imperio Romano, y con él la unidad jurídica de Europa. Las invasiones de los bárbaros trajeron costumbres jurídicas penales diferentes, contrapuestas muchas de ellas a los principios del derecho del Imperio Romano. A medida que el Señor Feudal fortalece su poder, se va haciendo más uniforme el derecho, como fruto de la unión del antiguo derecho romano y de las costumbres bárbaras.

Así cobra fuerza el derecho canónico, proveniente de la religión católica que se imponía en Europa por ser la religión que se había extendido junto con el Imperio Romano.

El derecho canónico que comenzó siendo un simple ordenamiento disciplinario, su jurisdicción se extiende por razón de las personas y por razón de la materia, llegando a ser un completo y complejo sistema de derecho positivo.

Se puede destacar que el derecho canónico institucionalizó el derecho de asilo, se opuso a las ordalías y afirmó el elemento subjetivo del delito. Es muy debatido si se distinguía el delito del pecado, pero la mayoría de los autores coinciden en que aunque haya existido una distinción teórica, en la práctica la misma se desvanecía.

Basta con mencionar algunos de los actos que se consideraban delitos La blasfemia, la hechicería, el comer carne en cuaresma, el suministro, tenencia y lectura de libros prohibidos, la inobservancia del feriado religioso.

#### **e. Los Glosadores y los post Glosadores**

Con la concentración del poder en manos de los reyes, y la consiguiente pérdida del mismo por parte de los señores feudales, se sientan las bases de los Estados modernos.

Los glosadores avanzaron sobre el derecho romano a través del Corpus Iuris de Justiniano, recibiendo su nombre por los comentarios (glosas) que incluían en los textos originales.

Los post glosadores ampliaron el campo de estudio, incluyendo también las costumbres (derecho consuetudinario), trataron de realizar una tarea de orden práctico. Abordaron los textos romanos con mayor libertad, no se proponían explicar la letra sino indagar la razón de ser de la ley.

#### **f. La recepción Las Partidas y la Carolina**

Recepción Aceptación del derecho romano por los pueblos bárbaros por el cual el jus puniendi pasaba al Estado.



En España la recepción se plasma en las siete partidas de Alfonso X el sabio. En Alemania con la ordenanza de los tribunales o babergensis (1507) y con la ordenanza criminal de Carlos V, más conocida como Código Carolina, que tiene en sí una característica fundamental Hizo desaparecer el carácter individual de castigar, adquiriendo el derecho penal un carácter público y estatal.

Las partidas Las siete partidas de Alfonso el sabio constituyen un código aparecido entre los años 1256-1265, que ejerció luego una enorme influencia en la legislación general. Las disposiciones penales de las partidas se encuentran en la partida VII, completándose con numerosas disposiciones procesales atinentes a lo penal contenidas en la partida III.

Queda definitivamente consagrado el carácter público de la actividad represiva y se establece que la finalidad de la pena es la expiación, es decir, la retribución del mal causado como medio de intimidación, para que el hecho no se repita.

Se distingue conforme con la influencia del derecho romano, el hecho cometido por el inimputable (por ejemplo el loco, el furioso, el desmemoriado y el menor de diez años y medio, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los parientes por su falta de cuidado), distinguida así la condición subjetiva para la imputación, estableciéndose que a tales sujetos no se les puede acusar.

Queda firmemente fijado el sentido subjetivo de esta ley penal, la cual, en este terreno traza nítidas diferencias entre la simple comisión de un hecho y su comisión culpable.

Contiene también, especialmente en el homicidio, la diferencia entre el hecho doloso, el culposo y el justificado.

Se prevén ciertas formas de instigación, de tentativa y complicidad

### **g. La Carolina**

En 1532, Carlos V sancionó la *constitutio criminalis carolina* u ordenanza de justicia penal, que si bien no era obligatoria para los señores feudales en sus territorios, igualmente sustentó el derecho penal común alemán.

El Código Carolina tiene en sí una característica fundamental hizo desaparecer el carácter individual de castigar, adquiriendo el derecho penal un carácter público y estatal.

“La Carolina es un Código Penal de procedimiento penal y una Ley de Organización de Tribunales.”<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> **Ibíd.** Pág. 11.

En realidad no tiene un verdadero método, sino que es una larga y compleja enumeración de reglamentaciones, admitiendo la analogía y la pena de muerte, mostrando claramente que el objeto principal de la pena es la intimidación.

Su importancia radica en la reafirmación del carácter estatal de la actividad punitiva. Por otra parte, desaparece definitivamente el sistema composición.

Tipificaba delitos tales como la blasfemia, la hechicería, la sodomía, la seducción, el incesto, y las penas variaban entre el fuego, la espada, el descuartizamiento, la horca, la muerte por asfixia, el enterramiento del cuerpo vivo, el hierro candente y la flagelación.

## **1.2. Concepto y definición de derecho penal**

Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica. "Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas mediante el Estado, las cuales asocian el crimen como hecho y la pena como consecuencia legítima."<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Mansilla Lam, Suhelem. **Análisis jurídico y doctrinario del derecho penal moderno y su influencia en el medio jurídico penal de Guatemala.** Pág. 6.

A mi criterio, el derecho penal es el sector del ordenamiento jurídico que, en garantía de las condiciones de existencia y desarrollo de la comunidad atribuye efectos jurídicos propios; como lo son las penas y las medidas de seguridad a determinadas conductas humanas denominadas delitos.

También el derecho penal ha sido definido como La rama del saber jurídico que mediante la interpretación de las leyes penales propone a los jueces un sistema orientador de decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho.

El derecho penal es el conjunto de aquellas condiciones libres para que el derecho que ha sido perturbado por una voluntad opuesta a él, sea restablecido y restaurado en todas las esferas y puntos a donde la violación llegó.

### **1.3. Características del derecho penal**

#### **a. Ciencia cultural**

Con base en el criterio de Muñoz Conde 27, cualquier actividad humana adquiere la categoría de ciencia cuando está enfocada a descubrir y solucionar problemas de un modo objetivo, racional y sistemático; sin importar que su objeto de estudio sea físico o social y cultural; así, el derecho penal es una ciencia pues, para lograr el cumplimiento

de sus fines, intenta solucionar una parte fundamental de los problemas sociales de la manera que lo haría cualquier otra ciencia.

Las ciencias culturales, también denominadas sociales o del espíritu, están dirigidas hacia el estudio del resultado de la actividad creadora del ser humano.

El derecho penal, como todas las demás materias del derecho, es una ciencia eminentemente cultural pues su objeto de estudio es el deber ser de las conductas humanas en sociedad; esto es así porque esas conductas son reguladas con el propósito de alcanzar los fines que busca el derecho, y no con el propósito de determinar su causa y efecto.

#### **b. Normativo**

Si se toma en cuenta que, conforme algunos de los criterios para definir al derecho penal, al inicio de este trabajo se afirmó que el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas, cabe afirmar que el derecho penal es normativo porque está compuesto por preceptos o normas que contienen mandatos y prohibiciones que regulan la conducta humana en sociedad, normas de conducta obligatorias que son expresión de lo que debe ser, lo cual no es necesariamente lo que es, pues siendo el derecho penal una ciencia cultural con un método teleológico, puede que se cumplan sus normas como también puede darse el caso que se incumplan.

Está compuesta por normas que son conceptos que contienen mandatos o publicaciones encaminadas a regular la conducta humana es decir el Deber ser.

### **c. Positivo**

El derecho penal es positivo porque, en nuestro ordenamiento jurídico, solo tiene la cualidad de derecho penal el que es formalmente dictado por el Estado, es decir, los particulares no tienen la facultad de ser creadores de normas penales, como en el derecho común, ni pueden ser creadas a través de la jurisprudencia u otras fuentes del derecho.

### **d. Valorativo**

Dentro de un sistema jurídico, es necesario que exista un sistema de valoraciones que sirvan de guía para que la norma jurídica sancione la lesión a bienes jurídicos y condicione una conducta determinada. En ese sentido, Palacios Motta afirma que ese sistema de valores está ordenado conforme una jerarquía, dentro de los cuales existen valores de mayor o menor importancia. Como consecuencia lógica, la norma jurídica tratará de dar una protección mayor a aquellos valores cuya realización sea más importante para la convivencia de las personas en sociedad y una protección eficaz, pero menos drástica, a los valores cuya realización se considera menos importante.



#### **e. Finalista**

“El derecho en general debe asentar sus normas sobre la realidad para que sean más justas y eficaces; sin embargo, no constituye la realidad social el objeto preferente de las preocupaciones científicas del derecho porque éste está relacionado con conductas y, en consecuencia, tiene un carácter finalista, lo cual concuerda con la afirmación de que el derecho penal tiene como finalidad asegurar las condiciones de vida de la sociedad y establecer penas únicamente cuando son indispensables por falta de buena fe y probidad en la conducta humana.”<sup>5</sup>

Según lo antes expuesto, el derecho penal es finalista porque busca dirigir las conductas humanas en sociedad, de tal forma que no alteren o alteren lo menos posible el orden social y jurídico establecido.

#### **f. Sancionador**

El derecho penal no es simplemente sancionador, pues la sanción es uno de los instrumentos de los que el derecho se sirve para cumplir con sus fines, sino que esta característica es esencial en él porque éste constituye la última defensa en contra de las conductas humanas antisociales a los valores más fundamentales para el ser humano.

---

<sup>5</sup>Montenegro Palacios, Jorge Alfredo. **Interpretación analógica en el derecho penal guatemalteco: análisis de un caso legal.** Pág. 23.

Es por esos valores fundamentales que se distingue la sanción penal de las demás sanciones, porque sus dimensiones son proporcionales a la gran importancia de los mismos, Debido a que castiga, reprime e impone una pena de carácter retributivo con consecuencia de que la pena es la única consecuencia del delito. No puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, para el mantenimiento del orden protegido, aún y cuando existan otras consecuencias del delito.

#### **g. Preventivo**

“Desde hace ya algún tiempo, el derecho penal dejó de ser únicamente sancionador, es decir, dejó de ser una simple operación lógica jurídica que implicaba una retribución penal, muchas veces desproporcionada, a los sujetos que causaran un daño a la sociedad predeterminado por la ley, el delito. Se ha dicho que con el apareamiento de las medidas de seguridad el derecho penal toma la característica de ser preventivo.”<sup>6</sup>

Desde mi punto de vista, el derecho penal actualmente también pretende evitar el delito y es que, con toda razón, es válido afirmar que es un sistema que busca mantener la paz y el orden social, o que estos se alteren lo menos posible.

---

<sup>6</sup> **Ibíd.** Pág. 25.

## **h. Rehabilitador**

La característica del derecho penal de ser rehabilitador del delincuente tiene fundamento constitucional, pues el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos. Además, está íntimamente ligada a la de prevenir el delito, pues si se logra modificar las conductas delictivas de las personas, también se está previniendo que éstas continúen delinquiendo o lo hagan en el futuro, por lo que la sociedad se beneficia al no alterarse la paz y el orden. Pero el bienestar de la sociedad no es la única motivación de la rehabilitación del delincuente, sino también la del bienestar del individuo pues éste es muy importante en los fines del derecho, sobre todo del derecho penal, lo que diferencia a esta característica de la de prevención.

### **1.4. El delito y sus consecuencias jurídicas**

El delito consiste en la violación de un deber jurídico, de un derecho subjetivo. Es la negación del derecho objetivo. La idea del delito toma su origen en la ley penal. Entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal, es la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley. Es todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le adscribe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad judicial por medio de un proceso.

“Manuel Osorio define el término delito de la siguiente manera: es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.”<sup>7</sup>

“Luis Jiménez de Asúa, lo define de la siguiente manera: el delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.”<sup>8</sup>

Desde mi punto de vista, el delito es la acción típica antijurídica culpable y punible que trae como consecuencia una sanción o pena.

La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito directa del principio de legalidad, de ahí su importancia en el entendido que se trata de una institución que constituye uno de los pilares fundamentales dentro del Sistema Penal, en efecto, la pena es un instrumento de control estatal.

Las medidas de seguridad radican en la prevención del delito, y pueden aplicarse simultáneamente con la pena o bien independientemente de ella. Son especiales

---

<sup>7</sup> Loreto Fajardo, Osman Doel. **Estudio jurídico y doctrinario de los elementos típicos que informan los casos especiales de estafa en la legislación penal de Guatemala.** Pág. 10.

<sup>8</sup> Loc. Cit.

medidas preventivas, privativas, o limitativas de bienes jurídicos, impuestas por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes para su readaptación a la vida social, o su separación de la misma, ó, aun sin aspirar específicamente a los anteriores fines, para la prevención de nuevos delitos.

## **1.5. Elementos del delito**

### **a. Acción**

La acción es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica siempre una finalidad.

El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin; la acción es siempre el ejercicio de una voluntad final.

El concepto causal de acción parte de una estructura del delito que se divide en dos grandes bloques, ya que por un lado se ubica la acción, la tipicidad y la antijuricidad, los cuales son elementos objetivos del delito que pueden observarse mediante un espectador externo, y por el otro lado se encuentra la culpabilidad que es el elemento subjetivo de la acción.

## **b. Tipicidad**

“El tipo penal describe la conducta prohibida por la ley.”<sup>9</sup> Así mismo de los tipos penales se dan criterios para establecer diversas clasificaciones de los delitos.

Desde mi punto de vista el tipo tiene que ser una imagen conceptual que sea lo suficientemente abstracto, para así poder englobar los comportamientos que cuenten con características concretas y comunes para la limitación de dichas formas de actuar.

## **c. Antijuricidad**

Por antijuricidad se entiende la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. La Antijuricidad es un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico. El concepto de antijurídico es un concepto unitario, válido para todo el ordenamiento jurídico.

Entre los comportamientos antijurídicos, la legislación penal vigente selecciona mediante la tipicidad aquellos que la misma considera como graves. Cuando se realiza que una conducta es penalmente antijurídica, debe de determinarse si la misma se enmarca

---

<sup>9</sup> Alonzo Hernández, Blenda Rosemary. **Análisis del delito de trata de personas en la legislación penal vigente en Guatemala.** Pág. 54.

dentro de alguno de los tipos penales de la parte especial del Código Penal vigente o de otras leyes, así como también, debe afirmarse la antijuricidad al no concurrir ninguna causa de justificación.

#### **d. Culpabilidad**

“La culpabilidad puede definirse como el juicio de reproche que se realiza al actor de un hecho delictivo por haber realizada una conducta antijurídica.”<sup>10</sup>

Una persona que ha cometido un hecho típico y antijurídico es culpable cuando sea un adulto con todas sus facultades, que conoce la norma prohibida y sin que exista una circunstancia que haga inexigible otra conducta.

#### **e. Punibilidad**

“La acción típica, antijurídica y culpable constituye el presupuesto principal de la pena, en otras palabras el delito es condición de la pena. Sin embargo, existe una serie de supuestos que no se pueden incluir ni en la tipicidad, ni en la antijuricidad ni en la culpabilidad.”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> **Ibíd.** Pág. 64.

<sup>11</sup> **Ibíd.** Pág. 66.

De lo anteriormente anotado puedo afirmar que la punibilidad es aquella conducta que debe concurrir para que se tenga la posibilidad de aplicar una sanción penal. La doctrina ha agrupado a los supuestos anotados en un último requisito que es la punibilidad por lo que delito será la acción típica, antijurídica, culpable y punible. Siendo determinados requisitos que se refieren al aspecto material del tipo penal, sin pertenecer al tipo penal o al dolo, condicionan en determinados tipos penales la imposición de una pena, e incluso, la persecución penal que tienen los mismos efectos.

### **1.6. Sujetos del delito**

Los sujetos del delito son las personas en las que recae directamente la consecuencia de la acción delictiva. La doctrina generalmente se refiere a dos clases de sujetos: el primero que es, quien realiza o comete el delito y que recibe el nombre de sujeto activo, ofensor, agente o delincuente; el segundo que es, quien sufre las consecuencias del mismo y que recibe el nombre de sujeto pasivo, ofendido, paciente o inmediato;

**Sujeto activo:** El sujeto activo es la o las personas que realizan la acción descrita en el tipo y a quien o quienes se sanciona con una pena.

**Sujeto pasivo:** Es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, lesionado o puesto en peligro.



## CAPÍTULO II

### 2. Las redes sociales

Las redes sociales son un grupo de personas, miembros de una familia, vecinos, amigos y otras personas, capaces de aportar una ayuda y un apoyo tan reales como duraderos a un individuo o familia.

A través de las redes sociales se alcanzan propósitos individuales y grupales. Lo que por supuesto permitirá un crecimiento personal y comunal de distintos grupos sociales, afianzando principios de solidaridad, de respeto, comunicación, colaboración, cierto grado de independencia, que los miembros estén sujetos a normas y procedimientos para trabajar de manera organizada, lo que se conoce comúnmente como el trabajo en equipo.

“Si bien las redes sociales no son nuevas, la diferencia es que hoy a través de internet las redes que antes estaban de cierta forma escondidas por su carácter privado, ahora son evidentes, así como el radio de alcance entre personas crece excesivamente.”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Cohn de León, Liesl Marie. **Ciberantropología en Guatemala: socialización y organización de los jóvenes a través de la red social virtual facebook.** Pág. 79.

De lo expuesto en el párrafo anterior, mi criterio es que una red social es una forma de representar una estructura social y también suele referirse a las plataformas en internet, cuyo propósito es facilitar la comunicación y otros temas sociales en el sitio web, ahorrando tiempo y dinero cuando se es utilizado en negocios.

## **2.1. Breve reseña histórica de las redes sociales**

Uno de los referentes para el origen y la historia de las redes sociales, es la creación en 1930 de la teoría de los seis grados de separación desarrollada por Frigyes Karinthy en su obra cadenas, en donde exponía la idea de que cualquier persona del planeta puede estar conectada a otra, mediante una cadena de conocidos de no más de cinco intermediarios conectados únicamente por seis enlaces.

Según la teoría, el número de conocidos de una persona crece exponencialmente siguiendo un número determinado de enlaces de la cadena que serían las relaciones humanas. Así solo se necesitaría seis enlaces para conectar a una persona con el resto de la población mundial.

En el contexto de las aplicaciones telemáticas y los espacios virtuales uno de los primeros precursores de las redes sociales fue Randy Conrads, cuando en 1995 creó la web classmates.com con el fin de que las personas pudieran recuperar o mantener

contacto con antiguos compañeros de los centros educativos donde habían recibido información.

Sin embargo, el primer sitio de red socialmente conocido se creó en 1997, antes de que apareciera el concepto de web 2.0 como tal.

El sitio se denominaba SixDegrees y daba la posibilidad de que los usuarios tuvieran sus propios perfiles y su lista de amigos para que a partir de 1998 pudieran navegar por la lista de amigos e intercambiar mensajes con sus contactos directos. Sin embargo, según Ros, a pesar que se ha considerado de que este sitio web se adelantó a su tiempo, lo que falló y le aboco su desaparición fue la falta de un modelo de negocio viable.

“A partir de 1997 comenzaron a emerger una serie de herramientas como AsianAvenue, BlackPlanet y MiGente, que permitía crear perfiles personales y articular amigos, y en 1999 se lanzó LiveJournal que se caracterizó por ser uno de los primeros servicios en disponer de blogs.”<sup>13</sup>

La red social Habbo fue creada en el año 2000 con el fin de proporcionar salas de chat dirigidas especialmente a jóvenes y adolescentes. En el 2001 se creó Ryze, la primera red especializada cuyo fin era enteramente comercial. Con ella se pretendía ayudar a los

---

<sup>13</sup> López Vicent, Patricia. **Redes para la socialización: una experiencia en enseñanza secundaria.** Pág. 44.

individuos a aprovechar sus redes de negocios, pero a pesar de disponer de medio millón de usuarios no ha conseguido afianzarse igual que otras redes sociales.

En 2002 se creó friendster un componente de Ryze que fue la primera en disponer de un sistema capaz de relacionar a los usuarios en relación a sus gustos, poniendo en contacto a amigos de amigos, algo que hizo popular a la herramienta pero restringía el acceso a perfiles de personas que tuvieran más de cuatro grados de distancia. En ese mismo año se creó también Fotolog, la primera red social que nace con el fin de intercambiar fotografías.

A partir de 2003 aparecieron varios sitios de redes sociales que se basaban en la idea de friendster, como el caso de Hi5, linkedin, netlog, donde el usuario puede crear su propia página web, publicar listas de reproducción de música, videos, blog, etc., de Delicius y MySpace.

Sin embargo la expansión de MySpace fue aún mayor que friendster y a partir de 2004 se popularizó enormemente entre los jóvenes. En ese mismo año aparece Flickr, como una red social para compartir fotografías y Orkut que es la red social de Google. Así en ese año se crearon diferentes herramientas que se extendieron a diferentes países como Mixi que fue muy popular en Japón, Lunar Storm en Suecia, Hyen en Holanda y Grono en Polonia.

“Pero las herramientas más destacables que se lanzaron en 2004 fueron Flickr y facebook. Ésta última se desarrollo en Harvard para crear una red de interacción para los alumnos, pero a finales del 2005 fue ampliando sus usuarios a alumnado de secundaria y profesionales, por último a todo el mundo hasta llegar a disponer en junio de 2011 seiscientos ochenta y tres millones de usuarios.”<sup>14</sup> De lo expuesto anteriormente puedo concluir que las redes sociales se han expandido en los últimos años, en poco tiempo se han desarrollado variedad de servicios dirigidos a todo tipo de usuarios.

Ese mismo año la compañía AOL lanza de forma paralela a Bebo, una red social para contactar con amigos centrada en el entretenimiento, la cual llego a adquirir una gran popularidad principalmente en el Reino Unido, Nueva Zelanda y Australia. También se crea Yahoo 360, la red social de esta empresa la cual dispone de correo, calendario, fotos, eventos, blog y música.

En 2006 se crea twitter un micro blog donde los usuarios se mantienen en contacto informando acontecimientos cotidianos. Tuenti, la red social española que algunos han calificado como el facebook español y Xing, la antigua red social alemana Open BC, cuyo fin es el de agrupar ejecutivos con el objetivo de elaborar datos y elaborar agendas conjuntas. Por último, en 2007 se crea Sonico, una red social orientada al público

---

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 45.

latinoamericano que permite entre otras posibilidades, agregar amigos, subir fotos, videos y que el usuario organice su privacidad y su perfil.

## 2.2. Concepto y definición de redes sociales

Del latín rete, el término red se utiliza para definir a una estructura que cuenta con un patrón característico. Existen múltiples tipos de red, como la red informática, la red eléctrica y la red social.

La noción de red social, por lo tanto, está vinculada a la estructura donde un grupo de personas mantienen algún tipo de vínculo.

Se ha actualizado en los últimos años para señalar a un tipo de sitio de internet que favorece la creación de comunidades virtuales. Estos sitios web son servicios que permiten desarrollar redes según los intereses de los usuarios, compartiendo fotografías, videos e información en general. “Se llama red social a la evolución de las tradicionales maneras de comunicación del ser humano, que han avanzado con el uso de nuevos canales y herramientas en la Internet.”<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Mejía Cruz, Oti Elizabeth. **Uso de las redes sociales como medio comercial. (facebook).** Pág. 17.

Se pueden definir como una página web multifuncional en construcción permanente que involucran a conjuntos de personas que se identifican con las mismas necesidades y problemáticas organizadas para potenciar sus recursos.

Pueden ser sistemas abiertos o cerrados y su característica principal es el intercambio permanente de información. La inmediatez de este intercambio y las relaciones entre los usuarios son la base fundamental.

“Barnes fue probablemente el autor que conceptualizó la idea de red, por lo que a partir de su trabajo se puede hablar del concepto de red social.”<sup>16</sup> Sin embargo, no fue hasta finales de la década de los setenta, bastante más tarde cuando se logró un consenso por parte de los diferentes autores que lo usaban en ese momento. Una red contiene un conjunto de objetos y representa o describe las relaciones que existen entre estos.

La red más simple contiene por lo menos dos objetos y una relación entre ellos, entonces podríamos decir que existe una red, y que es social por considerar a individuos o agrupaciones de ellos. Existe multitud de definiciones sobre el concepto de red social. “Para Boyd y Ellison se trata de servicios basados en la web que permite a los individuos construir un perfil público o semi público dentro de un sistema limitado, articular una lista

---

<sup>16</sup> Fernández Pérez, Virginia. **Influencia de las redes sociales directivas en la flexibilidad estratégica organizacional: un enfoque contingente.** Pág. 38.

de otros usuarios con los que compartir una conexión, ver y recorrer su lista de aportaciones y también las hechas por otros dentro del sistema.”<sup>17</sup>

“Para Redondo los servicios de red social son aplicaciones basadas en la web inicialmente destinada a construir o reflejar las relaciones sociales entre personas.”<sup>18</sup>

De lo anterior puede decirse que las redes sociales son formas de interacción social en las que pluralidad y comunidad se conjugan en torno a internet.

### **2.3. Características de las redes sociales**

Las redes sociales son herramientas que ofrecen la posibilidad de interactuar en comunidades en donde se establecen relaciones sociales que permiten compartir información.

Además de estos rasgos que las definen, poseen una serie de características que determinan el sentido y el uso que puede darse a estas herramientas.

**a. Persistencia** ya que lo que publica el usuario es accesible tiempo después.

---

<sup>17</sup> **Op. Cit.** López Vicent, Patricia. Pág. 39.

<sup>18</sup> **Loc. Cit.**

**b. Búsquedas** debido a que se pueden encontrar lugares de reunión presionando unas pocas teclas.

**c. Replicabilidad** en las redes sociales se puede copiar y pegar una conversación con el fin de poder discutir diferentes temas.

**d. “Público invisible** en la vida pública presencial podemos ver quién escucha nuestras conversaciones o expresiones, pero en las redes sociales no solo no conocemos quién está escuchando o leyendo nuestras conversaciones sino que pueden asegurar que nunca vieron o leyeron lo publicado.”<sup>19</sup>

#### **2.4. Clases o tipos de redes sociales**

Las diversas estructuras sociales contenidas en los diversos sitios de creación de redes sociales varían según los usuarios, la interacción entre ellos, el sitio y la estructura técnica del mismo.

Básicamente podemos identificar tres tipos de redes sociales, aunque el límite que diferencia a unas de otras en muchas ocasiones es difuso. Redes sociales generalistas, horizontales o mega comunidades se caracterizan por que ofrecen gran cantidad de

---

<sup>19</sup> **Ibíd.** Pág. 47.

aplicaciones o funcionalidades que permiten a los usuarios prescindir de herramientas de comunicación externas.

No están enfocadas a alojar un tema en concreto sino que en ellas cabe cualquier cosa: trabajo, ocio, amigos, familia, deportes, literatura, etc., de todo puede hablarse y las relaciones pueden ser de lo más heterogéneas.

“Redes sociales temáticas, verticales o micro comunidades: herramientas que están especializadas en un tema en concreto.

Puede ser más o menos restringido, pero este tipo de redes sociales intenta reunir a un grupo de personas en un tema específico. Normalmente suele ser de aspectos profesionales. Así, se convierten en herramientas que ayudan a establecer contactos profesionales con otros usuarios y mantener la relación a éste nivel con diferentes sujetos.”<sup>20</sup>

Redes profesionales son una variedad especial de las redes sociales, dedicadas exclusivamente al ámbito laboral en todas sus vertientes. Pueden poner en contacto a aquellos que ofrecen trabajo a los que lo buscan, crean trabajos de investigación entre otras cosas.

---

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 48.

## **2.5. La influencia de las redes sociales en las conductas de las personas**

Con cada paso que damos nos alejamos del individuo para integrarnos en una red social y el número de vínculos con otros seres humanos y la complejidad de esos vínculos crecen y crecen a gran velocidad. Nuestras conexiones afectan muchos aspectos de nuestra vida cotidiana. Cómo nos sentimos, lo que sabemos, con quién nos casamos, si enfermamos o no, cuánto dinero ganamos y si votamos o dejamos de hacerlo, son cosas todas ellas que dependen de los nexos que nos vinculan los unos a los otros.

Las redes sociales siempre están ahí, ejerciendo una influencia sutil y al mismo tiempo determinante en nuestras elecciones, acciones, pensamientos y sentimientos y también en nuestros deseos. Esas conexiones no terminan en las personas que conocemos; más allá de nuestros horizontes sociales, los amigos de los amigos de nuestros amigos pueden impulsar reacciones en cadena que acaben por alcanzarnos, como las olas que venidas de tierras lejanas rompen en nuestras playas.

Las personas estamos limitadas por la geografía, por la tecnología e incluso por los genes, y en virtud de todas estas cosas tenemos cierto tipo de relaciones sociales y determinado número de ellas. La clave para comprender a las personas es comprender los lazos que las unen. De igual modo que el cerebro hace cosas que una sola neurona no puede hacer, las redes pueden hacer cosas de las que una sola persona es incapaz.

A grandes rasgos, los científicos, los filósofos y todos los que han reflexionado sobre la sociedad se pueden dividir en dos grupos los que piensan que los individuos controlan su destino y los que creen que la culpa de todo es de las fuerzas sociales. A ese enfoque le faltaría un tercer factor. Nuestras conexiones con otras personas son lo que más importa. “Nuestras relaciones con los demás nos afectan a nuestras emociones, al sexo, a la salud, a la política, al dinero, a la evolución y a la tecnología. Para saber quiénes somos, debemos comprender cómo estamos conectados.”<sup>21</sup>

## **2.6. La utilización de las redes sociales a nivel mundial**

La agencia de investigación Insites Consulting, de Bélgica, ha realizado un estudio acerca de las redes sociales en el mundo. En él, han participado dos mil ochocientos cuarenta y cuatro usuarios de internet de catorce países. El noventa por ciento de los participantes del estudio conocen al menos un sitio de redes sociales.

Las redes sociales más conocidas son, por este orden, facebook, MySpace y twitter. De todos los participantes, el setenta y dos por ciento son miembros de al menos una red social. Entre las actividades principales de los usuarios en las redes sociales se encuentran mandar mensajes personales, ver y subir fotografías, y revisar el Estado de

---

<sup>21</sup> Fowler, James. **La influencia oculta de nuestras redes sociales.** <http://jesusgonzalezfonseca.blogspot.com/2011/06/la-influencia-oculta-de-nuestras-redes.html>. Publicado el 6 de junio de 2011. Consultado el 15 de agosto de 2013.



sus cuentas y el de otros usuarios. Los países con más participación en las redes sociales son, por este orden, Brasil, Estados Unidos y Portugal.

“El manejo a nivel mundial de las redes sociales o comunidades virtuales en internet, es un tipo de aplicación web que es usada para conectar a las personas y hacer nuevos amigos en el proceso.”<sup>22</sup>

Las redes sociales aprovechan vínculos existentes entre personas para hacerse interesantes. Las redes sociales crecen con rapidez gracias al marketing viral y ofrecen medio de contacto directo con los interesados en un tema determinado.

Hoy en día hay más de doscientos sitios de redes sociales. La popularidad de estos sitios creció excepcionalmente, ya que en estas comunidades un número inicial de participantes envían mensajes a miembros de su propia red social invitándoles a unirse al sitio. Los nuevos participantes repiten el proceso creciendo el número total de miembros en todo el mundo.

Las redes sociales han tenido gran influencia en caracteres sociológicos, psicológicos y políticos entre sus usuarios. El buen uso de estos sitios permite conocer y acercarse a las personas, además permite a las empresas recibir retroalimentación constante por parte

---

<sup>22</sup> Blanco, Alvin; Duarte, Yahaira; Vásquez, Pablo; Ruiz, Javier; Williams, Roberto. **Redes sociales**. Pág. 6.

de los clientes, transformando la forma de hacer negocios que usada correctamente se vuelve una herramienta más para la mercadotecnia.

“La firma analista Pew Research ha publicado su estudio global digital communications, en él está reflejado el uso de las redes sociales a lo largo del año 2011, los lugares en donde más se utilizan, así como el contenido que han tenido en algunos sitios como Egipto, a raíz de las movilizaciones.”<sup>23</sup>

En España un cuarenta y dos por ciento de la población está en el mundo del social media. El uso de las redes sociales se extiende a todos los rincones del mundo. Para comprobar su penetración a nivel global, Pew Research ha estudiado estas plataformas en su estudio global digital communications texting, social networking popular worldwide.

La firma analista ofrece datos sobre el uso de las redes sociales en una serie de países comparado con la utilización de internet y el total de la población. Entre los elegidos, quienes más usan estas plataformas son Israel con un cincuenta y tres por ciento y Estados Unidos con un cincuenta por ciento. En España utilizan las redes sociales un cuarenta y dos por ciento de la población, sobre un setenta y siete por ciento que entra en internet. Llama la atención en cambio el caso de ciertos países. Existen dos casos curiosos que el estudio a reseñado.

---

<sup>23</sup> TICbeat. **El uso de las redes sociales a nivel mundial.** <http://www.ticbeat.com/socialmedia/uso-redes-sociales-nivel-mundial/>. Publicado el 22 de diciembre de 2011. Consultado el 15 de agosto de 2013.

Frente a la mayoría donde no ha habido cambios relevantes en el sector de las redes sociales, en Egipto y Rusia han crecido enormemente. En el país árabe se ha incrementado de un dieciocho por ciento de la población a un veintiocho por ciento en el 2011, mientras que en Rusia la cifra aumentó de un treinta y tres por ciento a un cuarenta y tres por ciento.

En Egipto, el movimiento político y las protestas, donde el papel de las redes sociales tuvo una gran importancia, habrían sido las causas del crecimiento de usuarios en estas plataformas, según el análisis de Pew Research.

Los países que menos utilizan el social media son Pakistán e India. Otros de los datos que destacan son los de Japón. Siendo uno de los Estados más tecnológicamente avanzados del mundo, sólo un veinticinco por ciento de sus ciudadanos utilizan las redes sociales. Aunque quizá lo más llamativo es que el cuarenta y uno por ciento de la población no usan internet.

El estudio ha encontrado cierta correlación entre la riqueza del país y el uso de las redes sociales. Aunque lo que más claro queda es la vinculación que existe entre la utilización de las plataformas de social media, cuánto más jóvenes son los usuarios y cuánto mayor nivel educativo tienen.



## CAPÍTULO III

### 3. El delito de difamación en la regulación penal guatemalteca

El delito de difamación está contemplado en el Código Penal guatemalteco, en su Artículo 164. No importa por qué delito se difama, el mismo tiene una pena de prisión de dos a cinco años contra aquel responsable de éste.

Las reformas que ha tenido el Código Penal han permitido que la difamación sea considerada un delito. "El Artículo 164 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica que hay delito de difamación cuando las imputaciones de calumnia o injuria se hicieren por medios de divulgación, que pueda provocar odio o descrédito o que menoscaben el honor, la dignidad o el decoro del ofendido ante la sociedad. Al responsable de difamación se le sancionará con prisión de dos a cinco años."<sup>24</sup>

La materialidad del hecho requiere que se efectúen calumnias e injurias por medios de divulgación, en cuanto a éstos últimos no es forzoso que sean medios de comunicación social, sino aquellos medios de los que se vale el sujeto activo para hacer llegar la ofensa

---

<sup>24</sup>Rojas Bocanegra, Mayra Elizabeth. **La publicación obligatoria de la sentencia, como una forma de resarcimiento del daño moral a la víctima y su familia en los delitos contra el honor.** Pág. 16.

a todo el conglomerado social del pasivo y que dé por resultado, odio, descrédito o que se menoscabe el honor, la dignidad, o decoro del ofendido.

### **3.1. Antecedentes del delito de difamación**

Desde los primeros tiempos, la gente ha comprendido declaraciones difamatorias e injuriosas formuladas de una manera pública. El edicto pretoriano, Codificada Circa 130 dC, declaró que una acción podría ser educado para gritar a alguien en contra de las buenas costumbres: qui, advesus buenas costumbres convicium cui fecisse cuiusve ópera factum esse dicitur, quo adversus bonos mores convicium Weret, en eum iudicium dabo. En este caso, la esencia del delito radica en la proclamación pública injustificable. Según Ulpiano, no todos los gritos eran recurribles.

Basándose en el argumento de Labeo, afirmó que el delito consistía en gritar en contra de la moral de la ciudad algo apto para traer descrédito o menosprecio a la persona expuesta al mismo. Toda acción apta para llevar a otra persona en el descrédito dio lugar a una injurarum action.

En tal caso, la veracidad de las declaraciones se justificaba por la forma pública e insultante en que se habían hecho. Pero incluso en los asuntos públicos, el acusado tuvo



la oportunidad de justificar sus acciones abiertamente afirmando que consideraba necesario para la seguridad pública que se denunciara la difamación, y demostrar que sus afirmaciones eran son ciertas.

La segunda cabeza incluyó declaraciones difamatorias hechas en privado, y en este caso el delito radicaba en el contenido de la imputación, no a la manera de su publicación. La verdad era por lo tanto una defensa suficiente, porque nadie tenía derecho a exigir la protección legal de una falsa reputación. derecho romano tenía por objeto dar margen suficiente para la discusión del carácter de un hombre, mientras que lo protegía de insulto innecesario y dolor.

“El remedio para la difamación verbal se limita mucho a una acción civil por una multa monetaria, que se calcula de acuerdo con la importancia del caso, y que, a pesar de su carácter reivindicativo, sin duda, incluye prácticamente el elemento de compensación.”<sup>25</sup> Pero un nuevo recurso fue presentado con la extensión de la ley penal, en virtud de que muchos tipos de difamación fueron castigados con gran severidad. Al mismo tiempo aumentó importancia concedida a la publicación de libros difamatorios y escritos, el libro o libelli famosi, de la que deriva el uso moderno de la palabra calumnia, y bajo los

---

<sup>25</sup> WEBIDEA. **Historia de la difamación.** <http://centrodeartigos.com/articulos-revista-digital/contenido-revista-30586.html>. consultado el 15 de agosto de 2013.

emperadores posteriores este último término llegó a aplicarse especialmente a las acusaciones anónimas o pasquils, la difusión de lo que se consideraba especialmente peligroso, y visitaban un castigo muy severo, si la materia contenida en ellos era verdadero o falso.

### **3.2. Delitos contra el honor**

La doctrina reconoce como uno de los valores de la personalidad el relativo al honor. Tradicionalmente los distintos ordenamientos jurídicos han optado por convertir en delictivas las ofensas proferidas al honor. Sin embargo, este es un bien jurídico que no interesa a todos los hombres del mismo modo ni con la misma intensidad, pues en tanto algunos lo anteponen a su libertad, vida o integridad corporal, otros no le profesan aprecio alguno. Por eso, se considera que uno de los grandes retos de la ciencia penal moderna es la correcta solución de la problemática que implican los llamados delitos contra el honor.

Una justa regulación de estos delitos tiene que considerar los diferentes valores que giran en torno a ellos: protección de la persona humana de ataques a su honor, los cuales ponen en peligro su existencia social; protección de la necesidad de comunicación entre los seres humanos y de intercambio de información; protección de la necesidad de que se diga la verdad sobre los actos públicos y sobre los actos de corrupción que afectan la

cosa pública; protección a la libertad de opinión y de la manifestación del pensamiento, protección de la intimidad personal, etc. En realidad, la solución que se dé al problema de los delitos contra el honor, depende de la respuesta que se formule a dos interrogantes: a) ¿Es el honor en realidad un bien jurídico indispensable para la convivencia social?; y b) ¿Pueden las restantes ramas del ordenamiento (y principalmente el derecho civil, a través del instituto de la responsabilidad extracontractual), asegurar una adecuada protección a este bien?

Ciertamente, la tutela jurídico-penal del honor solo se justificaría desde el punto de vista de una adecuada política criminal, si se tratara, en verdad, de un bien sin el cual la convivencia social resultaría imposible, y si, además, los otros sectores del ordenamiento no pueden asegurar efectivamente la tutela del interés en juego. No puede darse una respuesta absoluta a las preguntas planteadas, sino que deben tomarse en consideración las concepciones ideológicas dominantes en la sociedad de que se trate respecto de lo que es el honor.

Debe tenerse presente que las modernas concepciones criminológicas propugnan por la des tipificación, despenalización y desdramatización, de aquellos comportamientos que no representan graves perturbaciones de bienes indispensables para la convivencia social, pero hay que pensar que el honor desde el punto de vista de la seguridad de los valores íntimos que son considerados como tales para cada persona.

En el momento actual, el derecho penal considera delictivas las ofensas proferidas al honor, siempre que sean típicas, antijurídicas y culpables; en determinados casos, la punibilidad del comportamiento puede venir a menos por razones de la política criminal. Tal sucede por ejemplo, en el caso de la prueba de la verdad pedida por el querellante. Cuando se otorga el perdón judicial del ofendido se extingue la acción y la pena. En todo caso, conviene señalar que no debe confundirse el delito contra el honor con su consecuencia, que es la pena.

### **3.3. El honor como bien jurídico tutelado**

Pueden distinguirse dos concepciones del honor: la psicológica y la normativa. La primera, parte de la tesis de que el concepto del honor puede aprehenderse a partir de la observación sin hacer intervenir en el proceso ningún juicio valorativo.

Honor será entonces un criterio psicológico que se identifica ya con el sentimiento de autoestima, (honor subjetivo), ya con la opinión que los demás se hayan formado de la persona, es decir, su fama o reputación, (honor objetivo). En consecuencia a la idea de honor pueden vincularse dos conceptos distintos

a. El sentimiento de la propia dignidad.

b. La estima o buena opinión que los demás tienen de nosotros.

El sentimiento de la propia dignidad se define como el contenido primario de la idea del honor, que consiste en una aspiración instintiva de toda alma y que no depende de ninguna consideración de bienes exteriores, sino exclusivamente del amor a nosotros mismos y de aquel gozo inefable que produce la sola conciencia de nuestros méritos, de nuestras capacidades, de nuestras virtudes, lo opuesto a estos sentimientos es la vergüenza y la abyección que nos genera el conocimiento de cualquier defecto.

La sola ofensa al sentimiento de la propia dignidad, debería considerarse suficiente para constituir un delito contra el honor. La estima o buena opinión que los demás tienen de nosotros consiste en la reputación que no es más que la opinión que los otros tienen de nuestras buenas cualidades tanto espirituales como corporales y que no existe en nosotros, sino en la mente de los demás; la pérdida de la reputación puede ser causa siempre, en mayor o menor grado, de graves pérdidas posteriores de otros bienes deseados por nosotros y causarnos un perjuicio, como por ejemplo: impedirnos un matrimonio, un préstamo, la colocación de un empleo, etc.

Lo anteriormente descrito indica que todo sujeto en sociedad ha de tener garantizada su posición de actor dentro de la relación social y ésta no debe ser afectada, de modo que se obstaculice o impida su desarrollo participativo, por lo que en este sentido, todo sujeto



participante, Persona natural o jurídica tiene derecho al honor. Ello, además le da la característica de valor jurídico especial que merece ser protegido por la amenaza penal.

### **3.4. Tipos de delitos contra el honor**

### **3.5. Calumnia**

#### **a. Historia**

En el derecho romano aparece primero la palabra iniuria, en la lex cornelia de iniuriis, se sancionó como delito contra la integridad personal, así como la violación del domicilio. Como ofensa al honor aparece en la ley de las XII tablas.

En el derecho español, el fuero juzgo definía a la calumnia como acusación que no se puede probar, las penas con las que se consideraba este delito fueron de extrema dureza tanto en el derecho romano como en el viejo derecho de España.

El Código Penal español de 1822 la definía como La imputación voluntaria de un hecho falso, del que, si fuere cierto podría resultar alguna deshonor, odiosidad o desprecio en la opinión común, o algún otro perjuicio.

## **b. Concepto**

Nuestra ley establece de acuerdo con el Artículo 159 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala que: Calumnia es la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio. El responsable de calumnia será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de cincuenta a doscientos quetzales.

El Artículo 160 del mismo cuerpo legal indica: Veracidad de la imputación. En el caso el Artículo anterior, el acusado de calumnia quedará exento de toda responsabilidad penal probando la veracidad de la imputación. Aserción.

## **c. Definición**

Infundada y maliciosa acusación, hecha para dañar. La falsa imputación de un delito que dé lugar a acción penal pública.

La calumnia recae siempre sobre hechos que causan deshonor, odiosidad o desprecio en la opinión común de los hombres, pero la expresión se refiere a imputar falsamente una acción delictiva.

#### d. Elementos

El tipo objetivo requiere que la imputación sea falsa y que el delito sea de los que dan lugar a procedimiento de oficio.

Son éstos últimos los delitos perseguibles en razón de que lleguen a conocimiento de la autoridad competente por cualquier medio, no importando que el ofendido haya solicitado perseguirlo o no, dicha autoridad tienen la obligación de proceder a su averiguación.

El elemento interno del tipo está integrado por la conciencia del activo, de imputar un hecho delictivo al pasivo, sabiendo que el mismo, ya sea porque el hecho no se cometió o porque el imputado no intervino en él, es falso.

##### a. Excepto veritatis

“La excepción de verdad puede esgrimirse como defensa y consiste en que si el acusado de calumnia justifica debidamente su imputación, deberá declarársele exento de responsabilidad penal.”<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> De León Velasco, Héctor Aníbal. De Mata Vela, José Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 386.



### 3.6. La injuria

Injuria, en latín dice la partida VII, título IX, ley 1°, tanto quiere decir en romance como deshonor que es hecha o dicha a otro a tuerto o despreciamiento de él. En el derecho romano y conforme a su etimología, (quod non jure fit, no hecho según derecho), significó primeramente acto antijurídico. Posteriormente causaba violencia leve en una persona y se castigaba con la pena de 25 ases en la ley de las XII tablas.

“Finalmente también adquirió el significado actual de agravio intencional contra la honra o la consideración de una persona, por tanto a través de su evolución, poseyó el sentido de cualquier lesión o daño.”<sup>27</sup>

#### a. Concepto

El Artículo 161 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica que Injuria es toda expresión o acción ejecutada en deshonor, descrédito o menosprecio de otra persona. El responsable de injuria será sancionado con prisión de dos meses a un año. Los Artículos 162 y 163 del mismo cuerpo legal indican: Exclusión de prueba de veracidad, el acusado de injuria no se le admitirá prueba sobre la verdad de la imputación.

---

<sup>27</sup> **Ibíd.** Pág. 387.

## **b. Definición**

En sentido lato, todo dicho o hecho contrario a la razón y a la justicia. Agravio, ofensa o ultraje de palabra o de obra, con intención de deshonorar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa a otra persona, ponerla en ridículo o mofarse de ella.

## **c. Elementos**

Tipo objetivo: El hecho puede realizarse a través de expresiones, o bien por actos. Dentro de las expresiones podrán considerarse no solamente las verbales sino también las realizadas por escrito.

Dichas acciones o expresiones han de ser aptas para ofender el honor del sujeto pasivo. La doctrina es unánime en considerar que por la dificultad de demostrar injuria a través de omisiones, solamente se acepta su comisión a través de acciones, aunque las mismas no sean utilizadas por el propio sujeto, sino a través de otros como niños o animales.

La injuria debe ser en deshonra, descrédito o menosprecio, el descrédito ha de ser no solamente lesionar el renombre o prestigio de la persona, sino aún, el crédito económico. En cuanto al menosprecio son expresiones o acciones desfavorables para la persona a quien se hace.



Tipo subjetivo El elemento volitivo está constituido no solamente de ejecutar o proferir las expresiones, sino que de hacerse con el ánimo especial de ofender, el llamado *Animus injuriandi*.

### **3.7. Difamación**

#### **a. Concepto**

El Artículo 164 del Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica que: “hay delito de difamación, cuando la imputaciones de calumnia o injuria se hicieren en forma o por medios de divulgación que puedan provocar odio o descrédito, o que menoscaben el honor, la dignidad o el decoro del ofendido ante la sociedad. Al responsable de difamación se le sancionará con prisión de dos a cinco años”.

#### **b. Definición**

Desacreditar divulgando cosas contra el buen nombre o fama de alguien. Desacreditar a alguien a través de la difusión de información que resulte contraria a su reputación o buena fama.



## **Elementos**

La materialidad del hecho requiere que se efectúen calumnias e injurias por medio de divulgación, en cuánto a éstos últimos no es forzoso que sean medios de comunicación social, sino aquellos medios de los que se vale el sujeto activo para hacer llegar la ofensa a todo el conglomerado social del pasivo y que dé por resultado, odio, descrédito o que se menoscabe el honor, la dignidad o decoro del ofendido.

### **3.8. Elementos constitutivos especiales de la difamación**

#### **a. La alegación o imputación de un hecho preciso**

La alegación es una aserción producida sobre un rumor público o una simple suposición, mientras que la impugnación es una afirmación personal fundada en un conocimiento personal firme. Estas deben radicarse en un hecho preciso, cuya veracidad o falsedad pueda ser comprobada.

El enunciado un hecho preciso que puede ser verificado, luego ha cometido una difamación y éstas pueden ser castigables, aunque fuera presentada bajo una forma disfrazada o por vía de insinuación.

### **c. Un hecho que encierre un ataque al honor o a la consideración**

Ataca al honor cuando es contrario a la propiedad, a la lealtad, a la honestidad, poco importa que sea castigable por la ley penal. Por ejemplo: las alegaciones que un ciudadano ha empleado sus influencias para que le exoneren del servicio militar o que actúa de mala fe en los negocios.

Ataca la consideración cuando lesiona a una persona en su aspecto ético, esto es, cuando es susceptible de comprometer su situación social o profesional. Tal es la alegación de que un hombre casado tiene una concubina. Asimismo, la afirmación de que un abogado se descuida en los asuntos al confiado. Esto son imputaciones de hechos contrarios a la consideración de la persona.

### **b. La designación de la persona o del organismo al cual se impute el hecho**

No es necesario que la persona sea designada expresamente por su nombre: es suficiente que pueda identificarse de un modo claro y preciso a la persona aludida. Cuando la difamación está dirigida contra una persona moral o una colectividad, se impone una distinción.

En caso de que la imputación se haga de tal manera que atente contra cada miembro de la colectividad, cada asociado puede demandar al difamador.



### **c. La intención culpable**

Es siempre exigida y aún a falta de publicidad, cuando la difamación se convierte en una simple contravención; poco importa el móvil. Esta intención delictuosa se presume y es al prevenido a quien le corresponde probar que ésta intención no existe, mediante la exposición de hechos justificados de su buena fe y los jueces del fondo apreciarán, bajo el control de la corte de casación, el valor de los hechos justificados alegados.

Si falta uno de los cuatros elementos ya mencionados, desaparece la infracción. En tal virtud se extingue la acción publica la cual no podrá ser ejercida contra el autor pero el hecho puede constituir un delito civil o un cuasidelito. La acción civil en reparación del daño puede ser ejercida antes los tribunales civiles.

### **3.9. Regulación de la difamación en el ordenamiento jurídico guatemalteco**

De acuerdo al Artículo 164 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, hay delito de difamación cuando las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria se hicieren en forma o por medios de divulgación que puedan provocar odio o descrédito, o que menoscaben el honor, la dignidad o el decoro del ofendido, ante la sociedad. Al responsable de difamación se le sancionará con prisión de dos a cinco años.

Por su parte, el Artículo 165 regula la Publicación de ofensas y establece que quien, a sabiendas reprodujere por cualquier medio, injurias o calumnias inferidas por otro, será sancionado como autor de las mismas de dos a cinco años.

Con respecto a las excepciones, el Artículo 166 expresa que no incurre en delito de calumnia, injuria o difamación, siempre que no haya obrado por interés o con ánimo de perjudicar: 1o. Quien manifestare técnicamente su parecer sobre alguna producción literaria, artística o científica. 2o. Quien, por razón de cometido, expresare su juicio sobre la capacidad, instrucción, aptitud o conducta de otra persona.

En el capítulo 2, en el apartado de las disposiciones comunes, el Artículo 167 regula que se comete el delito de calumnia, de injuria o de difamación, no sólo manifiestamente, sino también por alegorías, dibujos, caricaturas, fotografías, emblemas, alusiones o cualquier otro medio similar a los anteriores.

De la cesación de procedimiento, el Artículo 168 regula que cesará la tramitación de proceso por calumnia, injurias o difamación

1o. Si el acusado se retractare públicamente antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo y el ofendido aceptare la retractación.

2o. Si tratándose de calumnia o injuria encubiertas o equívocas, el acusado diere explicaciones satisfactorias antes de contestar la querrela o en el momento de hacerlo. Esta disposición no es aplicable cuando la imputación ha sido dirigida contra un funcionario público.

Con respecto al régimen de la acción, el Artículo 169 expresa que sólo pueden ser perseguidos por acusación de la parte agraviada, los delitos de calumnia, injuria o difamación, salvo cuando la ofensa se dirija contra funcionario, autoridad pública o instituciones del Estado.



## CAPÍTULO IV

### **4. Análisis jurídico de las conductas delictuosas cometidas en contra del honor de las personas a través de las redes sociales en Guatemala**

Es claro que internet se ha desarrollado como un espacio propicio para la comunicación, el acceso a la información y el conocimiento, la transparencia gubernamental, la expresión y todo ello rodeado de una atmósfera de creatividad e innovación. No por ello la satisfacción es plena, por un lado existen muchos aspectos sensibles y también la evolución futura es un enigma.

La discusión que se hará entonces en este documento se concentrará más que nada en cómo las decisiones del presente perfilarán la evolución y optimización de las aplicaciones del futuro en un contexto de libertades y derechos.

“Uno de los aspectos y expectativas básicas es que este desarrollo sea armonioso con el respeto de los derechos humanos, y en este sentido existen al menos dos aspectos preocupantes: evitar que se creen concentraciones de poder y garantizar los derechos de las personas o grupos que devienen vulnerables como consecuencia de esta espiral de innovación.”<sup>28</sup> Se comenzará por una discusión sobre los riesgos, fundamentalmente

---

<sup>28</sup> Gregorio G. Carlos. *Ob. Cit.* Pág. 41.

porque los logros y las nuevas oportunidades que se han generado son innegables. También es impensable una marcha atrás, solo se trata aquí de discutir los ajustes necesarios.

El marco legal en que ocurre esta evolución aparece como fundamental, porque el sistema de incentivos o regulaciones es el que determina la inversión y el que orienta la creatividad.

“Es probable que hoy no sea posible aún contar con recomendaciones claras sobre cómo resolver los problemas, garantizar los derechos y maximizar las libertades; pero sí es posible contribuir a este debate en momentos muy acalorados y polarizados con investigación, una visión ampliada y una identificación respetuosa de algunos consensos incipientes.”<sup>29</sup>

Los problemas y los riesgos suelen darse a conocer en estilo anecdótico, por casos particulares que resuenan en los medios, por críticas o denuncias. Pueden mencionarse dos categorías: los riesgos para la privacidad, intimidad o para la autodeterminación de los datos personales o la imagen; la otra categoría está definida por riesgos no virtuales que no son nuevos pero que se han recreado o se han modificado, quiénes son ahora

---

<sup>29</sup> *Ibíd.* Pág. 42.

víctimas potenciales. Se incluyen los casos de fraude, robo de identidad y daños al honor de las personas y otros ciber delitos.

#### **4.1. Del planteamiento del problema estudiado**

Las redes sociales son estructuras sociales compuestas de grupos de personas, las cuales están conectadas por uno o varios tipos de relaciones, tales como amistad, parentesco, intereses comunes o que comparten conocimientos. Pero dentro de éstas (las redes sociales) nos podemos topar con tantas ventajas como con tantos derechos lesionados. Dentro de las redes sociales navegan personas de buenas y malas intenciones, por lo que se puede decir que éstas también están siendo mal utilizadas por algunos sujetos para fines no tan nobles.

Los que venimos trabajando a través de las redes sociales, en algún momento nos hemos topado con comentarios lesivos, publicaciones difamantes y hasta agresiones muy elevadas de tono; en las redes sociales se atribuyen calidades, cualidades, conductas, situaciones, simple y llanamente con el ánimo de causar un perjuicio a la persona a quien van dirigidas dichos comentarios, publicaciones, notas, etc. a sabiendas que dichos comentarios lesivos son expuestos ante miles de usuarios y los autores lo hacen, de hecho se hacen sin mediar las consecuencias jurídicas que podrían originarse por tales acciones en la red. La difamación propiamente dicha, se comete cuando ante varias personas, reunidas o separadas pero de manera que pueda

difundirse la noticia, se atribuye a una persona un hecho, una cualidad o una condición que pueda perjudicar su honor o reputación.

Esta difamación, además, debe estar revestida por: a) imputación de un hecho, calidad o conducta que pueda perjudicar el honor o la reputación de una persona, b) La difusión o publicidad de la imputación y c) el animus injuriandi o animus difamandi, es decir el dolo, consistente en la conciencia y voluntad de lesionar el honor mediante la propagación de la noticia por cualquier medio (lo que nos hace pensar que puede darse a través de las redes sociales), en ese sentido, hay que analizar si las publicaciones con ánimo de perjudicar a las personas se encuadraría también en las redes sociales.

#### **4.2. El honor y la reputación de las personas en las redes sociales**

En la actualidad, en el marco de los delitos contra el honor nos encontramos ante escenarios que se presentan bajo formas totalmente diferentes a las que acostumbrábamos años atrás. En los delitos contra el honor de la personas, producidos en el marco de estos escenarios modernos que de por sí constituyen las redes sociales, el daño que generan las manifestaciones ofensivas y agraviantes puede ser mayor a los acostumbrados, ya que el medio es instantáneo, viral y mucho más potente que los medios tradicionales.

Hoy, los hechos punibles contra el honor encontraron un marco diferente a los clásicos escenarios de antaño. Las redes sociales se han convertido en un vehículo hábil para trasportar y propagar todo tipo de ofensas al honor y a la reputación de las personas y existe un desconocimiento profundo acerca de los alcances de las manifestaciones realizadas en las cuentas personales, incluso hay quienes creen que las redes sociales están hechas para escribir lo que uno quiere y cuando uno quiere, y que lo que se escribe en una computadora, una tablet o un smartphome en una red social escapa de la responsabilidad penal propia.

“Las redes sociales tradicionales como el facebook y el twitter ceden sus plataformas para que los usuarios se relacionen intercambien ideas, informaciones en otras palabras tengan una conversación interactiva, ahora bien cuando un comentario es hiriente, agravante o falso da pie a que el afectado ejerza acciones penales contra el autor.”<sup>30</sup>

Las redes sociales suelen parecer, a veces, una especie de Coliseo Romano donde unos hacemos de leones hambrientos y otros de gladiadores culpables y andrajosos. Por supuesto, no solamente son actores el afán del león y el temor de la víctima, también juega un rol de primera el griterío del gran público que no tiene el poder de las fauces, pero disfruta del olor de la sangre. En definitiva, no importan las razones... cuenta el circo.

---

<sup>30</sup> Menéndez D, Secundino. **Calumnia, difamación e injurias a través de redes sociales**. Especialista en derecho penal. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. <http://semegasa.wordpress.com/calumnia-difamacion-e-injurias-a-traves-de-redes-sociales/>. Consultado el 15 de agosto de 2013.

El detonante es variadísimo: desde un comentario tipo Alicia Machado o Bisbal, hasta una frase mal hilvanada o un comentario no sesudo; desde una simple falta de empatía con el otro, o una asimetría, o un bemol, hasta un rencor bien guardado o una envidia mal disfrazada. Todo sirve para dar inicio a la carrera de las fauces tras la presa. Así es este juego, y así será hasta el fin de los días. Todos jugamos en las redes al león que somos, mientras nos toca el rol de la víctima que seremos.

En las redes sociales online la gente aplaude la libertad y los movimientos de neutralidad de la red, su independencia, la inconveniencia de la injerencia de los entes regulares, etc. Aboga por una libertad de acción, una especie de auto-gobierno donde el hacer esté regido por el sentido común.

El problema viene cuando como una especie de nubarrón diluviánico se desprenden las gotas sin importar que no sea el tiempo habitual de las lluvias, y se forman ríos a borbotones que lo arrasan todo de improviso. En suma, esa libertad mal entendida de decir de los otros lo que nos dé la gana, afirmando y divulgando públicamente sin reparos todo cuanto nos parezca, todo cuanto deseemos según nuestras motivaciones, sin importarnos un bledo sus implicaciones.

Acerca de la difamación creemos que es el acto de afirmar o divulgar respecto de un tercero un hecho que lo perjudique en su honor o reputación. Básicamente, divulgación

de juicios ofensivos, delictuosos o inmorales ante varias personas separadas o reunidas que causan un menoscabo en el honor de la víctima.

#### **4.3. Quién regula a las redes sociales**

Las redes sociales manejan información de sus casi 200 millones de usuarios, entre la que se encuentra datos personales, fotos, videos y hasta listados de compras. Esta situación ha generado graves inconvenientes en materia de privacidad pues se han presentado episodios de violación de ésta, como el caso en el que facebook se atribuyó los derechos de la información de todos sus usuarios y los vendió a empresas que deseaban crear perfiles de usuarios.

Ante esta preocupante situación me asalta una duda, ¿qué entidades, instituciones o estamentos de los gobiernos tienen la facultad o el deber de regular el funcionamiento de estas webs?

Tal parece que ninguna, por ejemplo en el caso de una de las potencias más fuertes del mundo, Estados Unidos, el gobierno solo actúa como controlador pero no como regulador, situación que expone a los usuarios a grandes peligros, pues su información se encuentra desprotegida y en el caso de algún inconveniente no existe quien penalice o estudie las posibles anomalías.



Lo cierto es que cada día cientos de personas crean nuevas cuentas de usuario en las redes sociales sin saber a lo que se exponen, haciendo totalmente pública su información y sin conocer que las redes sociales tienen rienda suelta y son auto regulador.

La invitación es que antes de vincularnos, nos tomemos unos minutos para leer las largas y tal vez dispendiosas condiciones de uso a las que siempre les damos aceptar sin ni siquiera leerlas, pero que sin duda alguna nos guardan muchas sorpresas.

#### **4.4. Formas más comunes de vulnerar el honor y la reputación de las personas a través de las redes sociales**

Jurisdicciones aplican diferentes reglas a lo que se considera como difamación, así como a lo que se considera la responsabilidad de las partes involucradas. Debido a la naturaleza transfronteriza de internet, es importante identificar al menos los mínimos denominadores comunes que se aplican entre las diversas jurisdicciones del oeste, con el fin de hacer frente a la difamación en línea.

En términos generales, no hay casi una defensa universal para la difamación y esta es la defensa de la verdad lo que proporcionaría una de las partes, acusado de entregar las declaraciones difamatorias, con una defensa general contra esas alegaciones de difamación.

Cada vez que los comentarios o material publicado contiene información sobre los hechos, es relativamente fácil averiguar los hechos y decidir si son o no veraces.

Los dos tipos más comunes de las quejas sobre la difamación en línea, en lo que respecta a los comentarios que se hacen por cada comprador de bienes o servicios y esos comentarios de forma anónima por los competidores. Los comentarios realizados por una empresa en contra de otra tienden a ser más capaces de ser difamatorios porque casi siempre hay un elemento de malicia en éstos. “En relación a los comentarios difamatorios hechos por los individuos frente a particulares, aquellos que tienden a ser muy perjudiciales debido a la naturaleza cotilla de esos comentarios.”<sup>31</sup>

Los comentarios difamatorios ya sea por particulares contra otros particulares o de particulares contra las corporaciones tienen el mismo efecto, lo que podría propagarse muy rápidamente a través de internet, así como fuera de línea y causar lesiones graves a su objeto.

La culpabilidad de los individuos y las corporaciones por lo tanto es el mismo y en ambos casos propagar mentira en línea es un potencial de acción legal por difamación.

---

<sup>31</sup> **La difamación y la calumnia en sitios de redes sociales.** [http://megazine.co/la-difamaci%C3%B3n-y-la-calumnia-en-sitios-de-redes-sociales\\_2425d.html](http://megazine.co/la-difamaci%C3%B3n-y-la-calumnia-en-sitios-de-redes-sociales_2425d.html). Consultado el 15 de agosto de 2013.

Imaginemos que un empleado coloca por error en la red información confidencial de la organización (de la que no es propietario). En este caso, se estarían compartiendo innumerables derechos con el proveedor del servicio. Frente a esta situación, los proveedores de servicio incluyen cláusulas con los límites.

Responsabilidades del usuario. Por ejemplo, Tuenti advierte en sus condiciones legales: “El uso de la red social es personal, y bajo ningún concepto podrás utilizarlo con fines económicos o comerciales sin nuestro previo consentimiento.”<sup>32</sup>

Cuando un usuario publica cualquier tipo de contenido, garantiza que tiene todos los derechos necesarios para publicar dicho contenido y licenciar a [la red social] para su uso en la red y que con ello no se vulnera ningún derecho relativo a la intimidad, el honor o la propia imagen de un tercero.

Por su parte, las fugas de información, por lo general en una organización, se suelen limitar los medios de conexión con el exterior, a fin de evitar que determinada información salga de las fronteras de la misma: se desactivan los puertos USB, se limita el acceso a las cuentas de correo personales, se controla el acceso a servicios de almacenamiento en la nube y un largo etcétera que pasa, para los más exigentes, por la Gestión de Derechos Digitales o DRM.

---

<sup>32</sup>Hernández Ruíz, Miguel Angel. **La seguridad de la información**. Pág. 7.

Sin embargo, una fuga interna de información puede venir motivada por un error o por un usuario desleal. “Cuando se plantea el debate sobre abrir o no la conexión a redes sociales desde la organización, se debe evaluar el riesgo de fuga de información por este medio y sus posibles consecuencias.”<sup>33</sup>

Tras realizar esta evaluación, la organización puede acordar delimitar el uso de redes sociales a determinados usuarios, como medida para prevenir las fugas por error y evitar el robo de información por parte de un usuario malicioso.

En el caso de un proveedor de servicios comprometido: En este caso, la pérdida de información se produce cuando el Estado de servicios (la red social) se ve comprometido. Cuando se realiza out sourcing, la responsabilidad de la organización con sus clientes no se delega, sigue en la organización, mientras que la seguridad sobre el elemento de la cadena de valor externalizado pasa a ser gestionada por el proveedor.

La cuestión es qué se le puede exigir al proveedor en relación a la seguridad de la información y en estos casos las garantías pasan por un Hacemos todo lo posible para mantener a salvo tu información (extraído de la política de uso de datos de facebook).

---

<sup>33</sup> **Loc. Cit.**

#### 4.5. Beneficios y desventajas de las redes sociales

Al poder publicar cualquiera cualquier cosa, se están dando muchos casos de difamación en las redes sociales pero este privilegio es accesible a cualquier persona con una conexión a internet.

“Las redes sociales, que han desempeñado un papel importante en la democratización del ciudadano común para publicar, no son diferentes de periódicos, revistas o libros cuando se trata de los peligros de la difamación.”<sup>34</sup>

En los medios sociales se está desarrollando un cambio de paradigma. Actualmente son, en sí mismos, un organismo de radiodifusión. Esto aumenta el riesgo de difamación para los usuarios sin que ellos ni siquiera sean conscientes de ello, dice Pawan Duggal, especializado en derecho cibernético.

De hecho, el daño de la difamación en las redes sociales puede ser mayor ya que el medio es instantáneo, viral y mucho más potente que los medios tradicionales. El hecho de re-twittear y de publicar en facebook puede ensuciar la reputación de una empresa o de una persona, como se demuestra en el artículo ¿Crisis de reputación?. Las reglas básicas de la edición son muy simples, pero se necesita disciplina para publicar: antes

---

<sup>34</sup> **Cómo evitar la difamación en las redes sociales.** <http://www.compraenlared.es/articulos-y-noticias/difamacion-redes-sociales>. Publicado el 29 de Abril de 2012. Consultado el 15 de agosto de 2013.

hay que verificar los hechos y no ser ofensivo para nadie en particular, además de no distorsionar los hechos. Para conseguirlo hay que tener mucho auto control y observar un código de conducta.

Representantes de facebook han comentado en diversas ocasiones que la red social quiere ser un lugar donde las personas pueden discutir abiertamente los temas y expresar opiniones dentro del respeto de los derechos y sentimientos de los demás. El objetivo de las políticas de facebook es encontrar un equilibrio muy delicado entre darle a la gente la libertad para expresar sus opiniones y puntos de vista y respetar las opiniones de otros.

“Las consecuencias de daños por difamación en las redes sociales a los usuarios o empresas podría ser mucho más graves que en los medios tradicionales. La difamación en los medios tradicionales haría que el autor, redactor y editor fueran igualmente responsables, mientras que en medios de comunicación como las redes sociales toda la carga recae en el autor.”<sup>35</sup>

Los usuarios de las redes sociales crecen en número día a día. Las empresas están reaccionando con la creación de equipos dedicados a realizar un seguimiento de los comentarios en sitios como facebook y twitter. Estos equipos también responden a las

---

<sup>35</sup> *Loc. Cit.*



quejas negativas de los clientes. Si los comentarios negativos se vuelven extremos, las empresas recurren ya, en muchas ocasiones a sus equipos jurídicos. Los medios de comunicación y los usuarios deben ser más conscientes de los peligros de la publicación en las redes sociales. La actitud de enviar o reenviar un tweet casi automáticamente, sin pensarlo, es lo que crea problemas. La naturaleza instantánea del medio es tal que se hace necesario la existencia de unas pautas.

Algunas empresas han creado unas directrices para sus empleados a la hora de escribir e interactuar en las redes sociales, entre ellos Intel, Microsoft, TCS, el laboratorio del Dr. Reddy e IBM. Las directrices de Intel, por ejemplo, dicen que los empleados deben publicar comentarios significativos y respetuosos. En otras palabras, no spam y no comentarios ofensivos. IBM pide a sus empleados: Respete a su público. No utilice insultos étnicos, no utilice insultos personales, comentarios obscenos o participe en cualquier conducta que no sería aceptable en un lugar de trabajo de IBM.

El explosivo aparecimiento y crecimiento de las redes sociales en internet ha puesto de manifiesto las necesidades de expresión y reconocimiento que existen en todo ser humano. Así mismo se ha visto confirmada la tendencia de los seres humanos a formar comunidades en su búsqueda de protección, reconocimiento y sentido de pertenencia. "Podríamos definir a las redes sociales como una forma de interacción social en donde se produce un intercambio dinámico entre personas, grupos e instituciones que



comparten gustos o preferencias entre sí, logrando un sentido de pertenencia e identidad frente a los otros y uno mismo.”<sup>36</sup>

Los beneficios del uso de redes, los podríamos separar en cuatro categorías

- Socialización

Considerada por muchos la ventaja principal, es la que nos permite aprender e interiorizarnos de normas y valores necesarios para desempeñarnos convenientemente con otros individuos, ya sea con amigos del pasado, actuales o nuevas amistades.

Como en la vida real, en el universo virtual existe una gran comunidad dentro de cada red social, en la que todos podemos participar, pero con la condición de adecuarnos a sus normas, por eso es necesario conocer la etiqueta de las redes sociales.

---

<sup>36</sup> Educandoecuador. **Redes sociales, ventajas y desventajas.** <http://blogs.udla.edu.ec/educandoecuador/2013/02/26/redes-sociales-ventajas-y-desventajas/>. Publicado el 26 de febrero de 2013. Consultado el 15 de agosto de 2013.



Por consiguiente, los usuarios de redes sociales se convierten en miembros activos de una pequeña sociedad virtual, en la que pueden interactuar con otros para los fines que deseen, amistad, amor, contactos profesionales, intercambio de opiniones, negocios, etc.

#### - Trabajo

Desde la irrupción de internet en el mundo, ha cambiado sustancialmente la forma de encontrar trabajo. Muchas empresas cuentan con entornos sociales en los cuales comunican las oportunidades laborales, reciben currículum e incluso realizan entrevistas de trabajo.

Además, mediante estas plataformas podrás hacer contactos de todo tipo, los cuales pueden servir para saber de algún trabajo, incluso pueden recomendar para conseguir un trabajo. Una red social que se enfoca en esta categoría es linkedIn, por ello si se está interesado en hacer contactos profesionales y laborales, es importante saber aprovechar al máximo esta red.

-Negocio

Esta categoría se relaciona mucho con la anterior, pero la diferencia es que no se trata de conseguir un trabajo porque ya se tiene un negocio físico o virtual (sitio Web) que desea promover.

No sólo es publicidad para obtener nuevos clientes, sino que además se busca la identificación con la marca, obtener información importante, críticas y observaciones del producto o servicio, que le permita corregir todo aquello que esté mal y lograr reforzar la relación con sus clientes o consumidores. Lo interesante es que es gratis, pero necesita tiempo y esfuerzo, tanto para un negocio pequeño que desea darse a conocer, como para una marca ya posicionada que desea mantenerse en primer nivel.

“Los beneficios que nos brindan las redes sociales no sólo son para las empresas sino para nosotros los consumidores, ya que recibiremos mejores ofertas, mejor trato y soluciones a nuestros problemas relacionados con los productos o servicios.”<sup>37</sup>

---

<sup>37</sup> Frigeri, María Teresa. **¿Cuáles son las ventajas y desventajas de las redes sociales?** <http://redesociales.bligoo.com.ar/content/view/1363673/Cuales-son-las-ventajas-y-desventajas-de-las-Redes-Sociales.html>. Publicado el 20 de febrero de 2011. Consultado el 15 de agosto de 2013.

- Información

Aunque las redes sociales no están enfocadas en la obtención de la información, nos brindan información muy relevante a través de sitios de la red, blogs y de nuestros contactos.

Desde asuntos sin importancia, como eventos para asistir este fin de semana, el cumpleaños de un amigo o los últimos estrenos en el cine, hasta información más relevante como publicaciones sobre temas de nuestro interés, noticias de actualidad o sucesos importantes en la vida de nuestros amigos o contactos.

La información primaria que podamos recibir es una ventaja muy significativa porque el lector está frente a la fuente, por ende obtendrá mejores resultados. De cualquier manera, las redes sociales nos brindan gran cantidad de información de una manera más social y personal.

Dentro de las desventajas de la utilización de las redes sociales se encuentran

- Exposición de nuestra vida privada si no se configura bien la privacidad.

- Pueden darse casos de suplantación de personalidad
- Falta en el control de datos.
- Pueden llegar a ser adictivas.
- Pueden robar los contenidos que publicamos.
- Pueden ser utilizadas por criminales para conocer datos de sus víctimas en delitos
- Se hacen amenazas, se discrimina, se estafa y se incita a la violencia a través de internet, ya que cualquiera puede crear una identidad falsa que será muy difícil descubrir.

#### **4.6. El uso de la tecnología para el tratamiento de datos personales**

Las posibilidades bastante extendidas de almacenamiento, contrastación, vinculación, selección y acceso a los mismos que en combinación con la informática y la tecnología de telecomunicaciones, pueden poner los datos personales simultáneamente a disposición de miles de usuarios en lugares geográficamente dispersos y la creación de redes complejas de datos nacionales e internacionales.

El peligro que representa las disparidades en las legislaciones nacionales, tendentes a conciliar la protección de la información de carácter personal con la transmisión de enormes cantidades de datos a través de las fronteras nacionales, a fin de impedir vulneraciones a los derechos fundamentales de los titulares de esa información como el almacenamiento ilícito de datos personales o el abuso o la revelación no autorizada de los mismos.

La diversidad en las legislaciones que trae como consecuencia restricciones a la circulación u obstáculos a la libre circulación transfronteriza de los datos personales, ocasionando graves trastornos en importantes sectores de la economía.

“Su adopción se fundamenta en la constatación por parte del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) de la inexistencia de uniformidad en la regulación de esta materia en los distintos Estados miembros, lo que dificultaba el flujo de los datos personales entre los mismos.”<sup>38</sup> Las directrices de la OCDE se componen de cinco secciones fundamentales. En la primera parte se establecen las definiciones aplicables, la parte segunda señala los principios básicos relativos al tratamiento de los datos personales. Por su parte, la tercera sección está dedicada a las transferencias internacionales de datos y la cuarta trata, en términos generales, sobre los medios de implantación de los principios básicos expuestos en las partes anteriores.

---

<sup>38</sup>Puente Escobar, Agustín. **Breve descripción de la evolución histórica y del marco normativo internacional de la protección de datos de carácter personal.** Pág. 51.

Finalmente, la quinta tiene que ver con cuestiones de asistencia mutua entre los países miembros.

#### **4.7. Las redes sociales como medios para propiciar delitos**

El crecimiento exponencial de internet hace que paulatinamente ciertos aspectos de nuestras vidas vayan cambiando. Sin dudas, el aspecto en el que más se notan estos cambios es en nuestra forma de comunicarnos. Grandes y chicos de cualquier estrato social se van familiarizando con palabras inexistentes hace pocos años como msn, chat, blog o últimamente facebook y twitter. Ahora bien, cuando se trata de comunicarse con gente de nuestro círculo familiar o de amistad son herramientas invaluablees gracias a la rapidez y el bajo costo. Pero, ¿qué pasa cuando nuestra información íntima cae en manos inapropiadas?

Es que estos ámbitos virtuales son cada vez más utilizados por delincuentes a fin de conseguir referencias que puedan ser la base sobre la que construyen su actividad ilícita. A fin de frustrar tales móviles, resulta vital no hacer públicas ciertas informaciones que pueden ser utilizadas como actos preparatorios para cometer hechos delictivos graves como secuestros (tradicionales, virtuales o express), extorsiones, robos (en vivienda, de automotores, o de identidad), acosos o posibles conductas contra la integridad sexual, entre otros, calumnias e injurias a través de la red.



Es decir, el principal comportamiento es no admitir a otros en la red social virtual por la que se comunica sin estar completamente seguros de quién se trata, e insertar la menor información posible sobre nosotros, datos personales, fotos, direcciones, números de teléfonos fijos o celulares, bienes materiales, costumbres, etc.

Hay que ser cuidadoso y no consentir conversaciones on-line con extraños, sobre todo cuando de ofrecer información de nosotros se trata. Esto se llama prevención situacional que apunta a dificultar, obstaculizar o impedir la labor del delincuente. No debemos colocarnos en el rol de víctimas propiciatorias. Para ello, y como concepto general, es preciso que empecemos a disciplinar una porción de nuestra libertad. Ello no significa restringirla en absoluto.

Vale la pena realizar un pequeño cambio de hábito hacia la prevención para evitar que sea lesionado nuestro patrimonio material, nuestra integridad física y nuestra tranquilidad emocional.

Es necesario hablar con nuestros hijos al respecto y con aquellos que muestran un arraigo a estas modalidades, que cada día son más. Es hacer un pequeño aporte en orden a una política criminal de la que el país, por ausencia del Estado, carece.

#### 4.8. Redes sociales, difamación y derecho comparado

Por ejemplo, “en los últimos días, ha ocurrido en el Reino Unido un hecho curioso, pero jurídicamente relevante: Lord Alistair McAlpine, un político conservador inglés ha denunciado penalmente por difamación a diez mil tuiteros. Las imputaciones en un reportaje de la BBC, a la postre falsas, han acarreado la renuncia de su director general y la interposición por parte de McAlpine de múltiples denuncias contra los tuiteros que se hicieron eco del reportaje.

Este caso ha cobrado gran notoriedad porque pone una vez más en discusión los temas referidos a la libertad de la red, el derecho a la libre expresión de las ideas y por supuesto la salvaguarda del honor y la reputación de las personas. Más allá de las consideraciones respecto de los derechos que tenemos los internautas como parte de un ecosistema en lo social media, el caso nos deja algunas enseñanzas.”<sup>39</sup>

Otro ejemplo de la difamación y calumnias que se dan a través de las distintas redes sociales, es lo siguiente, veamos: Si tenías en mente utilizar una red social para desatar tu ira, quizás deberías pensártelo dos veces antes de hacerlo. Que se lo digan sino a los dos jóvenes, tristes protagonistas de estos hechos, cuya broma les ha salido muy cara.

---

<sup>39</sup> Fariñas, José Rafael. **Los 3 elementos de la difamación en social media.** <http://www.elbastondeborges.com/tag/difamacion/>; Publicado el 4 de junio de 2013. Consultado el 5 de agosto de 2013.



Y es que el Juzgado de Instrucción nº 4 de Segovia, por medio de Sentencia nº 8/2011, de 21 de febrero, ha condenado a dos jóvenes al pago de 18.284,22 euros como autoras de una falta continuada de vejaciones a consecuencia de los insultos vertidos por éstas desde un perfil falso en la red social Tuenti, creado previamente por ellas. La situación es la siguiente.

Según resultó acreditado en el procedimiento penal instado frente a ellas, las dos jóvenes se pusieron de acuerdo para crear en Tuenti un perfil falso a nombre de una tercera persona -una compañera de instituto-, haciéndose pasar por ella y utilizando el perfil ficticio para verter comentarios que ridiculizaban a la propia víctima y a sus compañeras de instituto, llamándolas entre otras lindezas, payasas creídas o niñas que parecen travestidas. Razona la sentencia que, teniendo en cuenta la repercusión que la red social Tuenti tiene entre los jóvenes y adolescentes, la presentación de la víctima como una persona extravagante y que se mofa descaradamente de sus compañeras de instituto, con quienes las denunciadas sabían que no tenía una relación lo suficientemente fluida como para poder desmentirles personalmente su autoría, no puede ser calificada como mera broma.

El juzgado ha considerado los hechos como constitutivos de una falta continuada de vejaciones injustas, prevista y penada en el artículo 620-2 último párrafo del Código Penal, que castiga a los que causen a otro una amenaza, coacción, injuria o vejación injusta de carácter leve y las ha condenado en consecuencia al pago de 18.284,22. Pero

¿está justificada esa cantidad? Veamos, el Tribunal Supremo ha venido interpretando en sentencias como la de 20 de mayo de 2.009 -recurso 2278/2008- que, del mismo modo que los perjuicios materiales han de probarse, los morales no necesitan, en principio, de prueba alguna cuando su existencia se infiere inequívocamente de los hechos.

Es lo que se conoce como el precio del dolor, en razón a la cual el daño moral no necesita estar especificado en los hechos probados cuando fluye de manera directa y natural del relato histórico.

De vuelta al caso concreto, y según recoge la sentencia, como consecuencia de la actuación de las denunciadas, la víctima sufrió un trastorno adaptativo ansioso depresivo moderado lo que, en aplicación de la doctrina expuesta, justifica la condena impuesta. En definitiva, piénsalo dos veces antes de difamar en una red social porque te puede salir muy caro.”<sup>40</sup>

#### **4.9. Del análisis, resultado y conjeturas del trabajo de investigación**

Debido a que, la humanidad está viviendo en la era de la globalización, donde el término si no estás en internet, no existes, se ha convertido más que en una expresión, en una obligación para asumir determinada conducta y obligarnos a existir en el mundo Online.

---

<sup>40</sup> Touriño, Alejandro. **Insultar en las redes sociales puede salir muy caro.** <http://blogs.lainformacion.com/legal-digital/2011/04/04/insultar-en-redes-sociales-puede-salir-muy-caro/>; Publicado el 5 de junio de 2013. Consultado el 15 de agosto de 2013.

Así pues, las redes sociales como facebook y twitter han ido abriendo paso para desplazar a cualquier otro sistema de publicidad personal, mercantil, política social, cultural, etc., y porque además esta nueva forma de hacer divulgación bajo cualquier término, es gratuita; no en vano facebook por ejemplo, cuenta con un aproximado de 600 millones de usuarios que por lo menos se conectan a su cuenta una vez al día y twitter algo parecido; por lo que en este preciso momento, millones de personas estamos conectadas a su distintas redes sociales.

En consecuencia personalmente no es posible apartarse de la tecnología y de las redes sociales, tanto en el entorno laboral, académico y personal, el uso de redes sociales es el diario vivir y considerando que todas las personas enroladas en este entorno tenemos la obligación de cuidar muy bien nuestro vocabulario, nuestras expresiones, nuestra conducta en las redes sociales, pues podríamos ser autores o víctimas de este delito.

Tal como estas redes sociales traen consigo tantas ventajas, dentro de ellas navegan personas de buenas y malas intenciones, por lo que se puede decir que las redes sociales también están siendo mal utilizadas por algunos sujetos para fines no tan nobles. Los que venimos trabajando a través de las redes sociales, en algún momento nos hemos topado con comentarios lesivos, publicaciones difamantes, y hasta agresiones muy elevadas de tono; en las redes sociales se atribuyen calidades, cualidades, conductas, situaciones, simple y llanamente con el ánimo de causar un perjuicio a la persona a quien van dirigidas dichos comentarios, publicaciones, notas,

etc.; a sabiendas que dichos comentarios lesivos son expuestos ante miles de usuarios, los autores lo hacen, de hecho se hacen sin mediar las consecuencias jurídicas que podrían originarse por tales acciones en la red.

Las leyes en cualquier país del mundo protegen el honor y la buena reputación de las personas, implementando mecanismos de defensa para quienes son agraviados por una difamación. La difamación propiamente dicha, se comete cuando ante varias personas, reunidas o separadas pero de manera que pueda difundirse la noticia, se atribuye a una persona un hecho, una cualidad o una condición que pueda perjudicar su honor o reputación. Esta difamación, además debe estar revestida por: a) imputación de un hecho, calidad o conducta que pueda perjudicar el honor o la reputación de una persona, b) La difusión o publicidad de la imputación y c) el animus injuriandi o animus difamandi, es decir el dolo, consistente en la conciencia y voluntad de lesionar el honor mediante la propagación de la noticia por cualquier medio, incluyendo para estos casos las publicaciones ofensivas realizadas en las redes sociales como facebook o twitter.

En consecuencia, la difamación es una conducta antijurídica de connotación penal que también puede cometerse (y de hecho se está cometiendo) a través de las redes sociales que desde mi punto de vista es muchísimo más grave que hacerlo por otros medios (entiéndase radio, televisión, prensa escrita), por cuanto la cantidad de personas ante quien se expone esta difamación sobrepasa por lo menos las cinco mil personas

(que es el número máximo de amigos que uno puede tener en su lista, en facebook o twitter, por ejemplo).

No hay que olvidar que el derecho de expresar nuestras opiniones libremente, termina cuando comienza el derecho del prójimo a que se le respete su honor y buena reputación; ergo, no se debe utilizar las redes sociales para estos actos ilícitos-difamantes. La legislación de los países de habla hispana o no, regula la difamación y establece mecanismos para la defensa de los ofendidos, así por ejemplo tenemos en Perú, México, Ecuador, Colombia, siendo que de la rápida revisión de estas leyes, claramente podemos deducir que la difamación es un delito.

La difamación es pues la comunicación que se hace por cualquier medio a una o más personas con ánimo de dañar, de una acusación que se hace a otra persona física o moral de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causar o cause a ésta una afectación en su honor, dignidad o reputación. Los orígenes en el derecho anglosajón de la difamación están en los agravios (declaración dañosa en una forma transitoria, sobre todo de forma hablada) y libelo (declaración dañosa en un medio fijo, sobre todo escrito pero también un cuadro, signo, o emisión electrónica), cada uno de los cuales da un derecho de acción. La diferencia fundamental entre libelo y difamación está únicamente en la forma en la cual la materia difamatoria es publicada. Si el material ofensivo es publicado en alguna forma efímera, como en forma hablada o

sonidos, dactilología, gestos y otros por el estilo, entonces esto es difamación. Si es publicado en una forma más duradera, por ejemplo en documentos, películas, discos compactos y otros por el estilo, entonces es considerado un libelo.

De acuerdo a Rojas Bocanegra, la difamación es desacreditar divulgando cosas contra el buen nombre o fama de alguien. "La doctrina reconoce como uno de los valores de la personalidad el relativo al honor. Tradicionalmente los distintos ordenamientos jurídicos han optado por convertir en delictivas las ofensas proferidas al honor. Sin embargo, este es un bien jurídico que no interesa a todos los hombres del mismo modo ni con la misma intensidad, pues en tanto algunos lo anteponen a su libertad, vida o integridad corporal, otros no le profesan aprecio alguno."<sup>41</sup> Por eso, se considera que uno de los grandes retos de la ciencia penal moderna es la correcta solución de la problemática que implican los llamados delitos contra el honor.

"Una justa regulación de estos delitos tiene que considerar los diferentes valores que giran en torno a ellos: protección de la persona humana de ataques a su honor, los cuales ponen en peligro su existencia social; protección de la necesidad de comunicación entre los seres humanos y de intercambio de información; protección de la necesidad de que se diga la verdad sobre los actos públicos y sobre los actos de corrupción que afectan la

---

<sup>41</sup> Rojas Bocanegra, Mayra Elizabeth. *Op. Cit.* Pág. 7.

cosa pública; protección a la libertad de opinión y de la manifestación del pensamiento, protección de la intimidad personal, etc.”<sup>42</sup>

Si hablamos de los elementos de la difamación, podemos decir que la materialidad del hecho requiere que se efectúen calumnias e injurias por medio de divulgación, en cuando a éstos últimos no es forzoso que sean medios de comunicación social, sino aquellos medios de los que se vale el sujeto activo para hacer llegar la ofensa a todo el conglomerado social del pasivo y que dé por resultado, odio, descrédito o que se menoscabe el honor, la dignidad, o decoro del ofendido.

En ese sentido, para que haya difamación en la conducta del agente activo tienen que concurrir, por los menos, las siguientes características

- a. Afirmación o divulgación de un hecho referido a otro. La afirmación ha de hacerse ante dos o más personas, junta o separado, a través de cualquier medio o procedimiento. En este sentido, las redes se han convertido en mecanismos usados a menudo con estos propósitos, bien por medio de tweets, re-tweets, entradas en blog, comentarios en sitios web, videos, fotografías, etc. Cabe destacar que aunque en internet no hay una reunión de personas en los términos habituales, físicamente

---

<sup>42</sup> **Loc. Cit.**

presentes, lo que hace público el contenido es su puesta a disposición en la red, la posibilidad de que varias personas, reunidas o no, puedan accederlo desde cualquier lugar donde se encuentren.

- b. Existencia de dolo. Jurídicamente, como dice Jescheck, conocer y querer los elementos objetivos que pertenecen al tipo legal. Esto es, tener conciencia de la naturaleza dañosa de nuestros actos difamatorios y aun así querer sus resultados.
- c. Lesión en el honor o reputación. La afirmación o divulgación no se basta a sí misma, tiene que tener la suficiente entidad para causar el daño, y ese perjuicio debe estar referido al honor o reputación de las personas.

La red es libre, y esa libertad para todo parece ser la consigna en estos tiempos. Pero no es así. Existe un sistema legal de responsabilidad por acciones y omisiones, y por cierto ni se puede alegar en descargo propio la ignorancia de la ley ni la propia torpeza. Hay que ser libres de pensamientos, y cuidadosos de acción. Nunca emprendamos una campaña en las redes sociales cuyas implicaciones no estemos dispuestos a asumir. Evitemos, por ejemplo, incurrir en afirmaciones contra terceros que puedan afectarlos en su honor y reputación, ni tampoco nos hagamos eco, por solidaridad automática, de afirmaciones públicas de otros formuladas contra terceros.

Entonces los difamadores para su perverso fin, utilizan medias verdades por ellos conocidas u observadas porque en medio de su actitud enfermiza han desarrollado gran capacidad para percibir las posibles fallas de las personas, con la finalidad de añadirlas para hacer creíbles sus historias llenas de calumnias sobre sus víctimas. Los difamadores son pues personas desapegadas a las normas y reglas sociales que demandan: sobriedad, salubridad, responsabilidad social, ética, equidad y temor; son capaces fríamente de atribuirse los méritos ajenos, su egocentrismo los ha llevado a querer asumir el protagonismo que formalmente le correspondes a los otros, incluso atribuirse los logros y metas por éstos alcanzados, así mismo son capaces de atribuirse propiedades y títulos que no poseen y hasta apellidos que no le pertenecen.

A las difamaciones puestas en las distintas redes sociales se les conoce como lenguas viperinas, y la evidencia digital del delito de difamación a través de las redes sociales la podemos encontrar en los diferentes Hardware y Software, en un análisis de los discos duros o a través del sistema de recuperación de información procesada, así como en las Direcciones IP, y al final del proceso de investigación estas evidencias serán las herramientas y fórmulas para la conclusión definitiva.

Por ejemplo en facebook al recibir un comentario lesivo al honor de las personas, se puede denunciar y éstos suspenden las publicaciones maliciosas, esto significa que los técnicos de facebook han determinado el acto lesivo, es allí cuando constancia en mano



de parte de facebook tienes el terreno ganado, por cuanto la compañía inmediatamente tiene la evidencia congelada para efectos de actuación penal e igualmente la combinación IP y con ello los datos más precisos de quien más ha utilizado el equipo con una cuenta titular.

En Guatemala, como se ha establecido, hay delito de difamación cuando las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria se hicieren en forma o por medios de divulgación que puedan provocar odio o descrédito, o que menoscaben el honor, la dignidad o el decoro del ofendido, ante la sociedad.

La sanción contemplada en la legislación guatemalteca por el delito de difamación puede ser de prisión que va de dos a cinco años. La difamación es pues una conducta antijurídica de connotación penal que también puede cometerse (y de hecho se está cometiendo) a través de las redes sociales con tan solo dar un clic.



## CONCLUSIONES

1. La tecnología ha servido para facilitar muchas de las labores diarias acortando tiempo, dinero y distancia, sin embargo existen personas que le dan mal uso a las redes sociales menoscabando el honor de las personas con ánimo de dañar, atentando contra su reputación, sin que exista una sanción o norma jurídica en específica para que se pueda juzgar penalmente por un hecho cometido en las redes sociales.
2. Los órganos de justicia por la falta de recursos, capacitación y procedimientos para investigar hechos cometidos en las redes sociales ha dado la pauta a que las personas se aprovechen para perjudicar a otras publicando contenido que es de uso público, creando de esta manera una institución débil, ineficáz que no está aún preparada para juzgar a este tipo de personas que están cometiendo estos delitos.
3. Los creadores de las redes sociales no tiene las precauciones pertinentes para el uso de las mismas ya que cualquier persona con acceso a internet puede crear perfiles falsos engañando a miles de personas que serían víctimas ya que no hay manera de verificar su identidad, y hasta podríamos ser víctimas de que utilicen imágenes de nosotros para crear cualquier tipo de perfil en las redes sociales.

4. Las redes sociales están al alcance de la mayoría, con el solo hecho de tener un celular y acceso a internet cualquiera puede interactuar con más personas ejerciendo una influencia sutil y al mismo tiempo determinante en nuestras elecciones, acciones, pensamientos y sentimientos creando la oportunidad para fomentar rechazo a cierto tipo de situaciones o personas determinadas.
  
5. El Estado aún no está preparado para brindar protección a los usuarios de las redes sociales, las cuales se ha convertido en uno de los elementos de internet más difundidos, ya que existen comunicaciones constantes. Dando lugar a poder difamar a las personas con comentarios lesivos y agresiones en los cuales atribuyen cualidades y situaciones con el ánimo de causar un perjuicio a quien va dirigido.



## RECOMENDACIONES

1. El Congreso de la República de Guatemala debe regular normas jurídicas para que sancione con penas más severas a las personas que cometan el delito de difamación utilizando como herramienta del delito las redes sociales, con el objeto de prevenir que futuras acciones se encuadren en dicha conducta. Protegiendo así la dignidad de las personas que sean víctimas de difamaciones.
2. El organismo judicial debe capacitar a los jueces de sentencia de ramo penal para que en los casos en donde se ventile un proceso por el delito de difamación cometido a través de las redes sociales, impongan si la persona es hallada responsable de cometer tal delito, penas accesorias tales como la obligación de someterse a tratamientos que tiendan a corregir pensamientos desapegados a las normas.
3. Que los creadores de redes sociales informen y prevengan dentro de sus páginas de servicio en la web, a todos usuarios sobre cómo podrían los usuarios evitar que sean utilizadas sus propias imágenes para crear perfiles falsos sin su consentimiento, siendo utilizados en su contra o para utilizar su nombre para cometer conductas delictivas que atenten en contra del honor de las personas.



4. Es necesario que los catedráticos universitarios de los cursos de derecho penal realicen talleres relativos a la comisión de delitos, utilizando como medio la tecnología, que lleven por finalidad la conducta de la persona al utilizar frases, comentarios, descripciones en fotografías o en los muros de las distintas redes sociales pueden ser constitutivos del delito de difamación.
  
5. El Estado debe crear y sustentar medidas legales eficaces que materialmente permitan cumplir la protección del honor de las personas, porque es protector y garante de los derechos de los guatemaltecos, teniendo relevancia como sujeto de derecho en el interés de velar que se respete la dignidad, decoro, moral de las personas que utilizan la tecnología a través de las redes sociales.



## BIBLIOGRAFÍA

- ALONZO HERNÁNDEZ, Blenda Rosemary. **Análisis del delito de trata de personas en la legislación penal vigente en Guatemala.** Guatemala 2007. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- BLANCO, Alvin; Yahaira Duarte; Pablo Vásquez; Javier Ruiz; Roberto Williams. **Redes Sociales.** Panamá 2012. Universidad de Panamá. Facultad de Ciencias de la Educación.
- BLANCO, Roberto. **Manual de derecho penal.** Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1983. **Cómo evitar la difamación en las redes sociales.** <http://www.compraenlared.es/articulos-y-noticias/difamacion-redes-sociales>. Consultado el 29 de Abril de 2012.
- CHAN CARRILLO, Martha Esmirna. **La discriminación de la persona en la sociedad cuando ha cumplido una pena.** Guatemala 2010. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- COHN DE LEÓN, Liesl Marie. **Ciberantropología en Guatemala: socialización y organización de los jóvenes a través de la red social virtual facebook.** Guatemala 2011. Universidad de San Carlos de Guatemala. Escuela de Historia área de Antropología
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco, de Mata Vela, **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial,** 10<sup>a</sup> ed., corregida, aumentada y actualizada; Guatemala, Ed. F&G Editores, 1998.
- Educandoecuador. **Redes sociales, ventajas y desventajas.** <http://blogs.udla.edu.ec/educandoecuador/2013/02/26/redes-sociales-ventajas-y-desventajas/>. Publicado el 26 de febrero de 2013. Consultado el 15 de agosto de 2013.



FARIÑAS, José Rafael. **Los 3 elementos de la difamación en social media.** <http://www.elbastondeborges.com/tag/difamacion/>; Publicado el 4 de junio de 2013. Consultado el 5 de agosto de 2013.

FERNÁNDEZ PÉREZ, Virginia. **Influencia de las redes sociales directivas en la flexibilidad estratégica organizacional: un enfoque contingente.** Granada 2008. Universidad de Granada. Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

FOWLER, James. **La influencia oculta de nuestras redes sociales.** <http://jesusgonzalezfonseca.blogspot.com/2011/06/la-influencia-oculta-de-nuestras-redes.html>. Publicado el 6 de junio de 2011. Consultado el 15 de agosto de 2013.

FRIGERI, María Teresa. **¿Cuáles son las ventajas y desventajas de las redes sociales?** <http://redesociales.bligoo.com.ar/content/view/1363673/Cuales-son-las-ventajas-y-desventajas-de-las-Redes-Sociales.html>. Publicado el 20 de febrero de 2011. Consultado el 15 de agosto de 2013.

GREGORIO G. Carlos. **Protección de datos personales en las redes sociales digitales: en particular de niños y adolescentes.** Memorándum de Montevideo. Instituto de Investigación para la justicia. Montevideo, Uruguay. 2011.

HERNÁNDEZ RUÍZ, Miguel Angel. **La seguridad de la información.** Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación. (s.e.) México D.F. 2011.

**La difamación y la calumnia en sitios de redes sociales.** [http://megazine.co/la-difamaci%C3%B3n-y-la-calumnia-en-sitios-de-redes-sociales\\_2425d.html](http://megazine.co/la-difamaci%C3%B3n-y-la-calumnia-en-sitios-de-redes-sociales_2425d.html). Consultado el 15 de agosto de 2013.

LÓPEZ VICENT, Patricia. **Redes para la socialización: una experiencia en enseñanza secundaria.** España 2012. Universidad de Murcia. Departamento de Didáctica y Organización Escolar.



LORETO FAJARDO, Osman Doel. **Estudio jurídico y doctrinario de los elementos típicos que informan los casos especiales de estafa en la legislación penal de Guatemala.** Guatemala 2009. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

MANSILLA LAM, Suhelem. **Análisis jurídico y doctrinario del derecho penal moderno y su influencia en el medio jurídico penal de Guatemala.** Guatemala 2010. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

MEJÍA CRUZ, Oti Elizabeth. **Uso de las redes sociales como medio comercial. (facebook).** Guatemala 2012. Universidad de San Carlos de Guatemala. Escuela de Ciencias de la Comunicación.

MENÉNDEZ D, Secundino. **Calumnia, difamación e injurias a través de redes sociales.** Especialista en derecho penal. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho. <http://semegasa.wordpress.com/calumnia-difamacion-e-injurias-a-traves-de-redes-sociales/>. Consultado el 15 de agosto de 2013.

PALACIOS MONTENEGRO, Jorge Alfredo. **Interpretación analógica en el derecho penal guatemalteco: análisis de un caso legal.** Guatemala 2010. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

PUENTE ESCOBAR, Agustín. **“Breve descripción de la evolución histórica y del marco normativo internacional de la protección de datos de carácter personal”**, Protección de datos de carácter personal en Iberoamérica: II Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos, La Antigua-Guatemala, 2-6 de junio de 2003, Valencia, España, 2005.

ROJAS BOCANEGRA, Mayra Elizabeth. **La publicación obligatoria de la sentencia, como una forma de resarcimiento del daño moral a la víctima y su familia en los delitos contra el honor.** Guatemala 2006. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

TICbeat. **El uso de las redes sociales a nivel mundial.** <http://www.ticbeat.com/socialmedia/uso-redes-sociales-nivel-mundial/>. Publicado el 22 de diciembre de 2011. Consultado el 15 de agosto de 2013.



**TOURIÑO, Alejandro. Insultar en las redes sociales puede salir muy caro.**  
<http://blogs.lainformacion.com/legal-e-digital/2011/04/04/insultar-en-redes-sociales-puede-salir-muy-caro/>; Publicado el 5 de junio de 2013. Consultado el 15 de agosto de 2013.

**WEBIDEA. Historia de la difamación.** <http://centrodeartigos.com/articulos-revista-digital/contenido-revista-30586.html>. Consultado el 15 de agosto de 2013.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 40-94.

**Ley del Servicio Público de la Defensa Penal.** Congreso de la República de Guatemala Decreto número 129-27.

**Ley de la Policía Nacional Civil.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 11-97

**Ley contra la Delincuencia Organizada.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto No. 17-2009, No. 23-2009.